

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



**“Regulación del comercio sexual en Chile; una mirada desde el
siglo XXI”.**

María Ignacia Tapia Naour

2020

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



“Regulación del comercio sexual en Chile; una mirada desde el siglo XXI”.

**Memoria presentada en conformidad a los requisitos para Obtener el
Grado de Licenciado en Ciencias Jurídica.**

Profesor guía: Rodrigo Pérez Lisicic

María Ignacia Tapia Naour

2020

Agradecimientos

Agradezco a Dios, a mi familia y a mis seres queridos por acompañarme en todos estos años y ruego para que permanezcan siempre a mi lado.

*“La necesidad es la madre
de todos los inventos y
todas las posturas”.*

-Laura Esquivel

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PERTINENTE AL COMERCIO SEXUAL EN CHILE.....	4
I. Conceptualización de comercio sexual	4
II. Historia del comercio sexual en Chile	6
II.A. Contexto histórico y social del Siglo XX en Chile.....	6
II.B. La reglamentación de la tolerancia: 1896-1925.....	8
II.C. El fin de la tolerancia: 1925-1931.....	10
II.D. La reglamentación del comercio sexual en Chile: 1931-1940	10
III. Normativa vigente	11
III.A. Código Sanitario	11
III.B. Código Penal.....	12
III.C. Decreto Supremo N° 362 MINSAL y decreto N° 206 MINSAL.	13
IV. Proyectos de ley	14
IV.A. Proyecto de ley que establece ley marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos (2000)	14
IV.B. Proyecto de ley que modifica las disposiciones sobre prostitución (2006).....	15
IV.C. Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario y el Reglamento de Enfermedades de Transmisión Sexual en lo relativo a las personas que se dedica al comercio (2008).....	17
IV.D. Proyecto de ley que penaliza el comercio sexual en saunas, casas de masajes y prostíbulos, sancionando a los proxenetas y regentes y estableciendo la responsabilidad de los propietarios de los inmuebles donde se ejerce el comercio sexual (2009)	18
CAPÍTULO 2: EXPERIENCIA DEL DERECHO COMPARADO	18
I. Modelos normativistas:.....	18
I.A. Sistema prohibicionista.....	19
I.B. Sistema reglamentarista	24
I.C. Sistema abolicionista:.....	26
D.1 sistema legalizador	32
II. Derecho Internacional Público	35
II.A. Trata de Personas	36
II.B.- Panorama internacional:.....	38
CAPÍTULO III: INSUFICIENCIAS DE LA REGULACIÓN VIGENTE DEL COMERCIO SEXUAL EN CHILE	50
I.- Sistema adoptado en Chile	50

II.- Situación del comercio sexual callejero	50
II.A.-Situaciones de riesgo	50
II.B.- Enfermedades de transmisión sexual	53
III. Estigmatización de los trabajadores y trabajadoras sexuales.....	56
VI.- vinculación del comercio sexual y el artículo 19 N° 21 de la constitución política de la república.....	58
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFÍA.....	64

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene por objeto el estudio y análisis del trabajo sexual, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, entendiéndose por tal, a aquella actividad prestada voluntariamente entre dos personas mayores de edad, donde una ofrece servicios sexuales a una segunda persona que busca la satisfacción de un deseo o necesidad, todo ello a cambio de una prestación económica. La principal finalidad de esta tesis es dar a conocer la insuficiencia del marco regulatorio que existe en Chile, así como también cuál es el modelo al cual se adhiere y sus consecuencias para los trabajadores y trabajadoras sexuales de Chile.

Por lo mismo es que se responderán a una serie de cuestionamientos tales como ¿Cómo regula Chile el trabajo sexual?, ¿Cómo se trata el trabajo sexual a nivel internacional?, ¿Qué derechos se vulneran con la falta de reconocimiento del trabajo sexual? Y ¿Cuáles son los límites que tiene el Estado de Chile para reconocer el trabajo sexual como un trabajo más?

Por todo lo anterior, es que esta tesis se encuentra organizada en tres capítulos, cada uno aborda ejes diferentes en torno al trabajo sexual, el primer capítulo se centra en dos puntos, el primero es conocer el marco regulatorio del trabajo sexual en Chile y el segundo punto busca contextualizar el trabajo sexual, así como también su origen, sus etapas y su estado actual. El segundo capítulo aborda el tema desde el punto de vista internacional, vale decir, aborda los cuatro sistemas empleados en el mundo para abordar este fenómeno y ejemplificar cada sistema con un país, de modo de poder evidenciar las virtudes y falencias de cada sistema de forma objetiva. Junto con lo anterior, también se dedica a analizar instrumentos internacionales ratificados por Chile, con el fin de evidenciar qué derechos se han visto vulnerados por la falta de reconocimiento del trabajo sexual en Chile, verbigracia derecho a la vida, derechos sociales, derecho a la integridad física y psíquica, entre otros. Y finalmente el último capítulo da cuenta de las insuficiencias del sistema adoptado por Chile, así como también evidenciar los peligros que conlleva ejercer la prostitución en Chile, abordando principalmente la prostitución callejera, el problema de las Enfermedades de Transmisión Sexual, la precariedad del sistema de salud, para finalmente culminar analizando el artículo 19 en su numeral 21, y por consiguiente los conceptos de moral, buenas costumbres y seguridad nacional y el trabajo culmina con las respectivas reflexiones finales y la posición personal de su autora.

CAPÍTULO I: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA PERTINENTE AL COMERCIO SEXUAL EN CHILE

I. Conceptualización de comercio sexual

Es necesario dejar ciertas distinciones claras antes de entrar de lleno a la materia en cuestión; principalmente debe analizarse la discusión respecto a si la prostitución es o no un trabajo y, en segundo lugar, realizar la distinción entre la prostitución forzada y la prostitución voluntaria, ambas distinciones guardan relación entre sí. En primer lugar, existe una postura principalmente adoptada por corrientes feministas que establece que la prostitución es una forma de explotación que debe ser abolida, se trata entonces de una forma de explotación que debe ser abolida, y no una profesión que hay que reglamentar. Es una forma de violencia de género: lo que las mujeres prostituidas tienen que soportar equivale a lo que en otros contextos correspondería a la definición aceptada de acoso y abuso sexual¹. Quienes sostienen esta postura, aseveran que quienes están a favor de la prostitución legitiman el sistema patriarcal, así como un sistema de subordinación y de dominación hacia la mujer, así como también indican que no existe libertad en la prostitución, pues no se trata de un contrato donde las partes se encuentran en igualdad de condiciones, donde no se vende una cosa, sino el propio cuerpo, se trataría de una “violación remunerada”².

Ahora bien, a modo de crítica, en primer lugar, se puede afirmar, que no se trata de un tema netamente de mujeres, pues es sabido que existe igualmente el comercio sexual de varones, por tanto, es bueno tener en cuenta que se trata de una problemática que atañe tanto a las trabajadoras sexuales como a los trabajadores sexuales. Quienes afirman que existe una subordinación hacia la mujer exclusivamente, donde se reafirma un sistema patriarcal, afirmarían que su contenido incluiría nociones como la heterosexualidad obligatoria, el matrimonio y la maternidad³. En segundo lugar, la idea de la prohibición de la prostitución y de su castigo, no implica que el comercio sexual se extinga, sino que este se sigue ejerciendo pero en condiciones de mayor riesgo y existiendo aún menos límites y resguardo para quienes lo ejercen, la mera postura de

¹ DÍEZ GUTIERREZ, Enrique. ¿cómo educar para la igualdad en una sociedad que pretende regular la prostitución como una profesión? En: *revista iberoamericana de educación*. España, 2010, no. 5, vol. 51, pp. 1-3, pp.1. ISSN 1681-5653. Disponible en: https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3442/3410_RIEOEI_Diez-JANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² DÍEZ GUTIERREZ, Enrique. ¿cómo educar para la igualdad en una sociedad que pretende regular la prostitución como una profesión? En: *revista iberoamericana de educación*. España, 2010, no. 5, vol. 51, pp. 1-3, pp.2. ISSN 1681-5653. Disponible en: https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3442/3410_RIEOEI_Diez-JANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ VID. MAGROVEJO, N., Un amor que se atrevió a decir su nombre. La lucha de las lesbianas y su relación con los movimientos homosexual y feminista de Latinoamérica, Plaza y Valdés S.A, Primer Edición, México, 2000, p.235

la prohibición o de la abolición como ocurre en Chile, sin la existencia de políticas públicas que verdaderamente logren darle a quienes ejercen el comercio sexual, alternativas, acceso a otro tipo de empleos, un apoyo psicológico, técnico, capaz de dar contención, no tiene gran eficacia, pues solo oculta el problema. Esperar que la prostitución deje de existir por el simple hecho de abolirla o de penalizarla, es simplemente letra muerta y no justifica la inexistencia de un marco normativo que de protección a quienes la practican. Y es justamente a propósito de ello, que ha surgido una nueva corriente: La corriente laborista que consiste en la definición de la prostitución "como un trabajo [y busca] reconocer derechos y garantías a las mujeres que la ejercen (...)"⁴. Es más, genera un gran aporte a esta postura la sentencia T-629 de 2010 dictada por la Corte Constitucional de Bogotá, Colombia, que amparó los derechos de una mujer que fue despedida del establecimiento donde ejercía el comercio sexual con motivo de su embarazo. Según la corte, el comercio sexual se encuentra amparado tanto por el derecho comercial, como por el derecho laboral. Por lo tanto, pese a que no exista un contrato de trabajo, la mujer ejercía voluntariamente el comercio sexual, cumplía horarios, estaba subordinada a un jefe y recibía una remuneración periódica, por lo que era un trabajo para todos los efectos legales, por lo que amparó el derecho al fuero materno de la trabajadora e incluso ordenó al establecimiento la indemnización a la mujer.

Ahora, en cuanto a la diferencia que existe entre la prostitución forzada y la prostitución voluntaria, tal distinción ha sido incluso reconocida a nivel internacional toda vez que la declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979, declara que la prostitución forzada constituye una forma de violencia contra las mujeres, reconociendo de forma implícita la distinción entre ambos tipos de prostitución, cuestión que no ha sido reconocida por los movimientos feministas radicales, donde la prostitución es siempre forzada. A propósito de ello es que Garaizabal señala que no es correcto hablar de la prostitución como si fuera sinónimo de esclavitud sexual, puesto que si no tenemos en cuenta las decisiones que toman las prostitutas, si las victimizamos pensando que siempre ejercen de manera obligada y forzada; si consideramos que son personas sin capacidad de decisión(...) todo ello implica no romper con la idea patriarcal de que las mujeres somos seres débiles e indefensos, necesitados de protección y tutelaje⁵.

A modo de síntesis, bajo la postura del feminismo radical, la prostitución siempre es forzada, esta última es aquella donde la prostitución es la única salida, existiendo factores determinantes que obligan a ejercer el comercio sexual, en ella se producen amenazas y otras formas de coacción con el fin de lograr el consentimiento para realizar

⁴ RUA SERNA, Juan. La prostitución a la luz del derecho laboral en: *Diálogos de derecho y política*. Medellín, Colombia, 2012, no. 9, pp. 101-111, p. 104. ISSN: 2145-2784. Disponible en: <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/12325>

⁵ Entrevista con GARAIZABAL, C., en VARELA, N., Ob cit. P.246. En el mismo sentido, OSBORNE, R. ob.cit.p.103.

la explotación de la prostitución⁶. Mientras que quienes diferencian entre prostitución forzada y prostitución voluntaria, entienden que la prostitución voluntaria es aquella en que no se dan estas circunstancias, sino que la persona que ejerce la prostitución, mayor de edad, ha prestado su consentimiento sin haber sido amenazada, coaccionada o sin que se haya aprovechado de una situación de especial vulnerabilidad o necesidad⁷.

Para efectos de la presente tesis, se hablará de la prostitución voluntaria, pues indudablemente aquella prostitución que es forzada y violenta a quienes la ejercen, debe ser combatida, pues ciertamente se encuentra relacionada con el delito de trata de personas.

II. Historia del comercio sexual en Chile

II.A. Contexto histórico y social del Siglo XX en Chile

La génesis del comercio sexual en Chile radica en el siglo XX, donde es posible vislumbrar una serie de factores que tuvieron como resultado el comercio sexual. En primer lugar, destaca la alta brecha de desigualdad socioeconómica de la sociedad, lo que trajo como consecuencia la llegada de mujeres de zonas rurales a la capital, en busca de nuevas oportunidades, eran precisamente estas mujeres las de más escasos recursos y las más vulnerables las que comenzaron a dedicarse a la prostitución. Junto con este factor de desigualdad económica encontramos la inexistencia de condiciones sanitarias y un escaso avance médico. Sin embargo, algunos postulan que en realidad las mujeres de pueblo y no necesariamente aquellas que venían de zonas rurales, siempre se encontraron propensas a la prostitución, pues en la prostitución veían una oportunidad de obtener mayores ingresos que aquellos que obtenían como costureras o lavanderas. Gabriel Salazar señala “de poco o nada servía la costura, los vestidos de modernos o los estudios en la escuela vocacional. Las hijas de las costureras no creyeron necesario seguir el ejemplo de sus madres, sino, más bien, el escapismo de sus padres. Y eso las llevo a la prostitución, nunca hubo tanta prostitución y tantas asiladas en Chile como entre 1900 y 1920 (21 a 22% de las mujeres adultas de Santiago practicaban algún tipo de prostitución.)”⁸.

Y como consecuencia de la prostitución, hubo una proliferación de enfermedades de transmisión sexual. El Dr. Luis Prunés señaló que en la década de 1920 el 33% de las consultas por afecciones cutáneas eran producto de la sífilis, a lo anterior se le suman

⁶ MALDONADO, Fernando. La prostitución como una regulación laboral especial En: *Quaderns de ciències socials*. Universitat de valencia, Valencia, 2015, no. 32, pp 38-68, p.45. ISSN 1696-1676. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5503978>

⁷ MALDONADO, Fernando. La prostitución como una regulación laboral especial En: *Quaderns de ciències socials*. Universitat de valencia, Valencia, 2015, no. 32, pp 38-68, p.45. ISSN 1696-1676. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5503978>

⁸ SALAZAR, Gabriel. La mujer de “bajo pueblo” en Chile: bosquejo histórico. *Revista Propositiones*. Volumen 21: página 103. Diciembre, 1992.

las altas en cifras de meretricio y la Sífilis⁹. Este cúmulo de consecuencias, dieron cuenta de la necesidad de controlar el ejercicio del comercio sexual.

Resulta indispensable, comentar respecto de la prostitución en el norte del país, principalmente en las salitreras.

El auge de la economía salitrera tuvo lugar durante los periodos de 1880 a 1930, y tuvo como consecuencia la creación de múltiples oficinas salitreras al norte del país, estaciones ferroviarias y creación de puertos para así transportar el mineral que se extraía. En estas oficinas abundaban trabajadores agrícolas, provenientes de la zona central de Chile, así como trabajadores del Norte, todos en busca de nuevas oportunidades laborales, y cansados ya de la economía netamente agraria. Es importante destacar que la diferencia entre la cantidad de hombres y mujeres es notable, y a propósito de esto, es que se logra identificar en este contexto dos tipos de mujeres. La primera que es aquella que permanece en el campamento, y que migra con el objeto de acompañar a su esposo, que se dedicaba a las labores domésticas y la segunda, que es aquella mujer que se dedica a entregar entretenimiento a los hombres, dentro de este último grupo, es que se encuentran las prostitutas de la pampa, que atendían en tabernas, garitos y en prostíbulos propiamente tales. Para poder ilustrar lo anterior, se tomará en cuenta lo registrado en Iquique durante 1910, "donde se constataban 27 burdeles oficiales, llegando a 70 los clandestinos, sumando un total aproximado de 300 mujeres que ejercieron el oficio"¹⁰.

Pese a la gran cantidad de prostitutas, en determinadas oficinas salitreras, como por ejemplo la de extracción de nitrato, estaba prohibido el establecimiento de prostíbulos, por lo que la mayoría de los hombres, recurrían a los puertos, donde si habían prostíbulos, el problema que representaba para los dueños de estas salitreras, era que muchas veces los trabajadores se contagiaban de Enfermedades de Transmisión Sexual, lo cual afectaba su desempeño laboral, por lo tanto decidieron tomar la medida de permitir el acceso a prostitutas, siempre que contaran con su respectivo carnet sanitario.

Durante mediados del siglo XIX hubo un cambio de paradigma en la sociedad chilena, proveniente de Europa, donde los grupos hegemónicos conservadores, se oponían a la prostitución debido a una fuerte moral cristiana y donde también los doctores de la época comenzaron a abogar por la idea de la abolición de la prostitución como mecanismo para evitar la propagación de Enfermedades de Transmisión Sexual. Sin embargo, esto último no logró calar la vida pampina, donde como consecuencia de las

⁹ Luis Prunés. "Discurso pronunciado en la ceremonia de su incorporación como Miembro de Número de la Academia de Medicina del Instituto de Chile, el 25 de noviembre de 1965", en *Boletín Academia de Medicina* 1/2 (Santiago: 1966), 51.

¹⁰ CASTRO CASTRO, LUIS. Las mujeres y su realidad en la industria salitrera En: *Revista Camanchaca*. Chile, 1988, vol. 6, pp 34-40, pp. 34. id MC: MC0043378. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-82577.html>

condiciones laborales inhumanas, surgieron corrientes anarquistas y socialistas, destacándose así la idea de la reivindicación de la mujer dentro de la sociedad, tal como señaló Luis Emilio Recabarren:

“En suma las doctrinas vaciadas sobre el mundo por las iglesias han hecho que la mujer fuera la víctima escogida para hacerla la fuente del mal, la causa de todos los errores fatales de la humanidad, hasta inventar el llamado, pero mentido voto de castidad, por el cual se va contra las leyes soberanas de la naturaleza, y que han engendrado desgracias irreparables y multitudes de crímenes”¹¹.

Es más, dentro de las mismas oficinas salitreras, grupos de mujeres comenzaron a organizarse, estos fueron los verdaderos centros pioneros del feminismo en nuestro país, esto por su organización, continuidad temporal, acción femenina, número de afiliadas y la solidez de sus principios¹² y lucharon por liberar a la mujer del "fanatismo religioso, la opresión masculina y especialmente, de darle una conciencia Clara sobre su responsabilidad social"¹³.

Tristemente, a la prostituta no se le veía como compañera, es más se le criticó duramente por servir a la burguesía y por denigrar a su clase. Así la prostituta de la pampa vio caer sobre sí misma, el rechazo tanto de los grupos conservadores, como de los sectores de izquierda, tanto de hombres como mujeres, y no bastando ello, las corrientes higienistas pues ellas eran la fuente de las enfermedades venéreas que azotaban la época.

II.B. La reglamentación de la tolerancia: 1896-1925

La primera forma de regular el comercio sexual en Chile, fue el reglamento de casas de tolerancia en Santiago, que entró en vigencia el 1 de agosto del año 1896 y su origen radica en la necesidad del Estado por controlar el comercio sexual; pero cuyo principal objetivo se centraba “no en mejorar las condiciones de vida de las prostitutas o en evitar la esclavitud blanca, sino en disminuir la propagación de enfermedades venéreas y otros padecimientos sociales, pero principal y explícitamente la sífilis y la gonorrea, males que venían provocando altos índices de mortalidad y morbilidad en la población, y cuyo principal foco de contagio fue identificado en la prostitución”¹⁴. Pero

¹¹ RECABARREN, Luis Emilio. “la mujer y su educación” En: *Revista: imprenta el socialista*. Chile, 1916, Volumen: no indicado: pp 1-18, pp. 8 id MC: MC0062444 id BN: 295541. Disponible en: <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:87061>

¹² CASTRO CASTRO, LUIS. Las mujeres y su realidad en la industria salitrera En: *Revista Camanchaca*. Chile, 1988, vol. 6, pp 34-40, pp. 36. id MC: MC0043378. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-82577.html>

¹³ CASTRO CASTRO, LUIS. Las mujeres y su realidad en la industria salitrera En: *Revista Camanchaca*. Chile, 1988, vol. 6, pp 34-40, pp. 36. id MC: MC0043378. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-82577.html>

¹⁴ COMANDINI GÁLVEZ, Ana. Lupanares, burdeles y casas de tolerancia: tensiones entre las prácticas sociales y la reglamentación de la prostitución en Santiago de Chile: 1896-1940. *Revista tiempo*

este reglamento debía acompañarse de un avance en la medicina; creándose instituciones que fuesen capaces de examinar los aspectos más íntimos de la vida de las personas, como lo era su sexualidad¹⁵, en el “nombre del Estado y de la ciencia”. Sucintamente podemos señalar que el reglamento *in comento* imponía a la mujer que ejerciera el comercio sexual, una libreta con su retrato en el cual se anotaría su buena o mala salud por los médicos nombrados por la municipalidad. Estos médicos debían practicar al menos dos exámenes clínicos a la semana y eran remunerados por los dueños de los burdeles.

En cuanto a las casas de tolerancia, debían mantenerse aseadas y debían contar con una libreta de comprobación de asistencia de las mujeres a sus exámenes médicos. Además, los inspectores debían visitar a lo menos tres veces a la semana la casa de tolerancia.

En cuanto a las enfermedades, las prostitutas declaradas enfermas debían presentarse para recibir las respectivas curaciones en el dispensario indicado por la inspección sanitaria, constando su asistencia en un certificado. En caso de no presentarse se les multaba con veinte pesos. En cuanto a la edad, no podían recibirse en casas de tolerancia a menores de dieciocho años, así como también se prohibía la venta de alcohol, se prohibía también la presencia de prostitutas en lugares públicos.

Además, este reglamento imponía que las casas de tolerancia debían encontrarse, a lo menos a ciento cincuenta metros de distancia de colegios, cuarteles o iglesias de los cultos permitidos en la república.

La problemática que se vislumbró en la época es que desde su origen fue cuestionada la legitimidad de su regulación. Esta discusión se originó en Europa, y la propuesta era la abolición. A su vez los médicos y científicos chilenos tomaron la misma postura y criticaron duramente el reglamento de la época.

El Dr. Prunés, declaró que “La prostitución es un mal social, no una necesidad. Para combatirla no basta una ley, por draconiana que sea”¹⁶. Es así como se pudo ver una serie de quejas por parte de vecinos e instituciones que señalaban la ineficacia del reglamento y que aún existían muchos prostíbulos clandestinos, que se vendían licores en los prostíbulos y que la cantidad de médicos no resultaba suficiente para tantas casas de tolerancia.

Así, se trató de cambiar la estrategia, comenzando a educarse más a la población e intentando fútilmente de modificar las conductas socioeconómicas y evitar el contagio

histórico. Año 5, N° 8, pág. 73-92, p. 75, primer semestre 2014 ISSN 0719-5699, Disponible en file:///C:/Users/WIN010/Downloads/LUPANARES_BURDELES_Y_CASAS_DE_TOLERANCIA.pdf

¹⁵ COMANDINI GÁLVEZ, Ana. Lupanares, burdeles y casas de tolerancia: tensiones entre las prácticas sociales y la reglamentación de la prostitución en Santiago de Chile: 1896-1940. *Revista tiempo histórico*. Año 5, N° 8, pág. 73-92, p. 75, primer semestre 2014 ISSN 0719-5699, Disponible en file:///C:/Users/WIN010/Downloads/LUPANARES_BURDELES_Y_CASAS_DE_TOLERANCIA.pdf

¹⁶ Luis Prunés. La Prostitución. *Evolución de su concepto hasta nuestros días. El Neo Abolicionismo frente al nuevo Código Sanitario de Chile* (Santiago de Chile: Publicación de la Liga Chilena de Higiene Social, Imprenta Universo, 1926), 138

de Enfermedades de Transmisión Sexual. Tristemente estas ideas no fueron eficaces y las enfermedades aumentaron más, se detectó que el 97% de las prostitutas padecía de sífilis¹⁷.

II.C. El fin de la tolerancia: 1925-1931

Tras el fútil esfuerzo de la medicina de tratar la sífilis, se radicalizó más la postura de la abstinencia y la abolición de la prostitución reglamentada. Todo ello tuvo como resultado la dictación en 1925 del código sanitario. Éste último prohibía la prostitución y comenzó a perseguirse a todos aquellos ligados al mundo prostibulario. Como ejemplo del endurecimiento de las normas y castigos, se encuentra una nota enviada en 1926 por parte del Tribunal de Vivienda de Santiago a la Intendencia, ordenando la demolición de diversas infraestructuras que atentaban contra la moral, entre ellas se demolieron diversos prostíbulos. Junto con ello, se hizo común la aplicación de multas a las prostitutas e incluso en ciertos casos terminaba con la privación de libertad de muchas de ellas, aún más, Ana Gálvez Comandini, doctora en historia de la universidad de Santiago de Chile afirmó que “hemos podido evidenciar que el pago de la multa actuaba como un salvoconducto para que la prostituta pudiera seguir ejerciendo”¹⁸, ello último con motivo de que los carabineros, que tenían la misión de fiscalizar y controlar, tenían una proximidad y cercanía con el tema que el Gobierno central no tenía, ellos sabían que una ley no bastaría para erradicar la prostitución, por lo que también tomaron beneficio de tal situación.

Así, contrariamente a lo deseado, la prostitución tomó fuerza en la clandestinidad, ubicando a las prostitutas en una posición de mayor vulnerabilidad, así se evidenció que por más dureza que tuviese el código sanitario tampoco resultó efectivo, pues la prostitución se transformó en una práctica fuertemente arraigada nacionalmente.

II.D. La reglamentación del comercio sexual en Chile: 1931-1940

Como respuesta al fracaso que tuvo el Código Sanitario, en 1931 se dictó un nuevo Código sanitario, en cuya virtud se prohibía la prostitución en burdeles o casas de tolerancia, pero si se permitía el comercio sexual independiente. Radicaba en la autoridad sanitaria prevenir la propagación de enfermedades de transmisión sexual y era responsabilidad de los médicos denunciar a aquellos enfermos de enfermedades de transmisión sexual que se negasen a tratarse o no continuaran su tratamiento. Pero al igual que los otros dos intentos, fracasó y la propagación de enfermedades venéreas aumentó.

¹⁷ Liga Chilena de Higiene Social Volante N° 5, *Lo que debe saber para evitar la sífilis en Ud. y los que lo rodean*, (Santiago: Secretaría y Farmacia, Imprenta Selecta, 1924), 7

¹⁸ COMANDINI GÁLVEZ, Ana. Lupanares, burdeles y casas de tolerancia: tensiones entre las prácticas sociales y la reglamentación de la prostitución en Santiago de Chile: 1896-1940. *Revista tiempo histórico*. Año 5, N° 8, pág. 73-92, p. 82, primer semestre 2014 ISSN 0719-5699, Disponible en file:///C:/Users/WIN010/Downloads/LUPANARES_BURDELES_Y_CASAS_DE_TOLERANCIA.pdf

Luego, en 1934 se dictó un nuevo reglamento de apoyo al código sanitario, que se encargó de detallar aún más las formas de prevención y control de Enfermedades de Transmisión Sexual. Pero lo más destacado de este reglamento es que trata de forma explícita la denuncia y castigo del contagio venéreo, como forma para amedrentar al resto de la población, pero nuevamente no fructiferó y siguieron existiendo prostíbulos clandestinos y aumentando las enfermedades venéreas. Sin embargo, este nuevo Código Sanitario no fue modificado, pero para dejar sin efecto el mandato de clausurar los prostíbulos se dictó la orden administrativa N°3 de la Dirección General de Sanidad, que admitía abiertamente la existencia de prostíbulos y trataba las sanciones y multas para quienes habitasen o concurrieran a los prostíbulos o ejercieran el comercio sexual. Lo que se buscó en definitiva fue perfeccionar el sistema de control, logrando así aislar a las prostitutas a un espacio físico delimitado para evitar así la clandestinidad. Así el prostíbulo fue una suerte de cárcel para vigilar a las prostitutas.

Hacia la época de 1950 los antibióticos tomaron mayor protagonismo, pues con la creación y aplicación masiva de la penicilina la sífilis tuvo una cura. Pero lo cierto es que el efecto que tuvo la penicilina más allá de algo biológico fue una suerte de anestesia, capaz de calmar la preocupación que había incentivado al Estado a tratar de regular la prostitución. Ahora la prostitución no era dañina, por lo que pasó a un segundo plano.

III. Normativa vigente

III.A. Código Sanitario

El vigente código sanitario, en su Párrafo II de su Título Segundo, denominado “De las enfermedades venéreas”, trata escuetamente el comercio sexual, estableciendo:

Artículo 41°.- Para las personas que se dedican al comercio sexual, se llevará una estadística sanitaria, no permitiéndose su agrupación en prostíbulos cerrados o casas de tolerancia.

La vigilancia del cumplimiento de este artículo corresponderá a las Prefecturas de Carabineros, las que deberán ordenar y llevar a efecto la clausura de los locales en que funcionan dichos prostíbulos, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Servicio Nacional de Salud.

Las clausuras realizadas por el Cuerpo de Carabineros no podrán ser alzadas sino a solicitud del propietario del inmueble y por orden judicial expedida por el Juez Letrado en lo Civil de Mayor Cuantía correspondiente, el que resolverá con conocimiento de causa y previo informe del Servicio Nacional de Salud. Dispuesto el alzamiento de la clausura, el inmueble no podrá ser restituido sino a su propietario.

Del artículo 41 podemos señalar lo siguiente:

- Se trata del único artículo en todo el código sanitario que alude al comercio sexual.

- El artículo en cuestión prohíbe los prostíbulos, o cualquier recinto en que puedan organizarse, por tanto, lo que se prohíbe es la actividad del comercio sexual dentro de un recinto, por lo que podría señalarse que, al no prohibir el comercio sexual callejero, este se encontraría permitido.
- El código encomienda a carabineros de Chile el deber de clausurar aquellos recintos dedicados al comercio sexual, sin perjuicio de la sanción que imponga el servicio nacional de salud.
- El juez competente para conocer de las clausuras de estos inmuebles dedicados al comercio sexual es el juez letrado en lo civil de mayor cuantía que corresponda y que previo a pronunciarse respecto al alzamiento de las clausuras requiere informe del Servicio Nacional de Salud.

A modo de crítica, este único artículo se encuentra situado en el párrafo segundo “de las enfermedades venéreas”, pero se vislumbra que no solamente el tratamiento del comercio sexual es escaso, sino también el tratamiento a las enfermedades de transmisión sexual, pues este párrafo únicamente contiene tres artículos que versan sobre enfermedades venéreas.

Del artículo 38 del cuerpo legal se desprende que es el Servicio Nacional de Salud quien debe luchar contra las enfermedades venéreas, evitando su propagación para lo cual empleará métodos preventivos y de educación sexual. A su vez el artículo 39 establece que existirá un reglamento que establecerá la forma en que se debe llevar a cabo la educación sexual, así como la forma en que podrá examinarse, obligarse o internar a quienes padezcan de estas enfermedades y se dediquen al comercio sexual y que pueden constituir una amenaza para la salud pública. Este reglamento al que remite el Código Sanitario es el Decreto Supremo N°362 del MINSAL. Finalmente, el artículo 40 establece que es obligatorio denunciar ante el servicio nacional de salud aquellos casos de enfermedades de transmisión sexual que establezca el reglamento recién mencionado, así como también denunciar a aquellos enfermos venéreos que se nieguen a tratarse.

III.B. Código Penal

El Código Penal, por su parte alude a la prostitución en tres artículos; en primer lugar, el artículo 367, que alude a la figura del proxeneta, que se dedique a promover la prostitución de menores de edad, castigándolo con mayor fuerza si concurriese la habitualidad, el abuso de autoridad o de confianza o engaño.

El próximo artículo es el 367 Ter, que castiga a quienes a cambio de prestaciones de cualquier naturaleza obtenga servicios sexuales de menores de 18 años, pero mayores de 14 siempre que no mediase la figura del estupro o violación.

Y finalmente el artículo 411 quáter que versa sobre la trata de menores de edad con fines de prostitución. Este artículo castiga la trata con fines de explotación sexual, pornografía, trabajos forzados, esclavitud o incluso extracción de órganos y castiga más duramente este delito si se tratase de menores de edad.

De los artículos *in comento*, se reafirma un fenómeno similar al del Código Sanitario, mientras este último solo castiga la prostitución dentro de establecimientos, dando cabida o no tratando el comercio callejero, este se entiende permitido. En el caso del Código Penal, se castiga el comercio sexual siempre que medie un menor de edad, incluso el proxenetismo solo es castigado si se tratase de menores de edad y, en cuanto a la trata de personas, por la naturaleza del delito evidentemente se castiga con independencia de la edad de la víctima de este tipo de delitos, por tanto, podemos señalar que, al no penar la prostitución de mayores de edad, esta también está permitida.

III.C. Decreto Supremo N° 362 MINSAL y decreto N° 206 MINSAL.

El Decreto Supremo N°362 fue publicado el año 1984 y reglamentó sobre Enfermedades de Transmisión Sexual. El decreto *in comento* trataba el comercio sexual en su título III, titulado “de los establecimientos y personas dedicadas al comercio sexual”, disponiendo:

- Que daba competencia a carabineros de Chile o al personal del Servicio de Salud, para que forzara a quienes ejercieran el comercio sexual a realizarse exámenes médicos.
- El decreto realza la prohibición de los prostíbulos o casas de tolerancia destinadas al comercio sexual. Y castiga además al propietario de un inmueble que destine su establecimiento al comercio sexual.
- Además, el Servicio de Salud en caso de presumir que existen establecimientos destinados al comercio sexual, deberá comunicarlo a carabineros para su clausura y a su vez al momento de clausurar, carabineros deben poner a disposición del servicio de salud a quienes se encuentren en el interior del inmueble, al momento de clausurarlo.
- Finalmente dispone que las clausuras no podrán alzarse sin previa orden judicial.

Sin embargo, este decreto fue derogado con la dictación del Decreto N°206 el año 2007.

Actualmente, es lícito interpretar que el Reglamento no regula de forma alguna el comercio sexual, limitándose a versar sobre qué son las Enfermedades de Transmisión Sexual, así como también le concede al MINSAL la función de formular planes y programas, así como disposiciones reglamentarias que aseguren el cumplimiento de las normas que dispone el mismo Decreto, también dispone que la asistencia a los controles de salud sexual serán voluntarios y sujetos a confidencialidad. El único artículo que alude al comercio sexual es el artículo 10, que dispone que aquellos establecimientos de salud que brinden atención a trabajadores y trabajadoras sexuales deberán llevar una estadística sanitaria del número de personas que se controlen de forma periódica. Por lo que nuevamente se afirmaría que, al no prohibirlo, lo permite.

IV. Proyectos de ley

IV.A. Proyecto de ley que establece ley marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos (2000)

El proyecto de ley en cuestión tuvo su origen en la Cámara de Diputados, con fecha de apertura 19 de octubre del año 2000, número de Boletín 2608-11. Se encuentra en “tramitación” sin embargo, su último trámite fue el 12 de febrero del año 2015. Este proyecto de ley procuró plasmar temas de tal entidad como los derechos sexuales y reproductivos. Estos últimos definidos como “derechos y libertades fundamentales que corresponden a todas las personas sin discriminación, y que permiten adoptar libremente, sin ningún tipo de violencia o coacción, una amplia gama, de decisiones sobre aspectos circunstanciales a la vida humana como son la sexualidad y la reproducción”¹⁹.

Comenta también el proyecto en su introducción respecto de las cifras de VIH y SIDA, métodos anticonceptivos, la violencia sexual, la reproducción en Chile, la morbilidad del aborto, la menopausia, entre otros. Sin perjuicio de que no se trate de forma directa el comercio sexual, la iniciativa indudablemente aporta al tema de tesis, toda vez que el proyecto contempla en su artículo 6 del título II que:

“Los Derechos Sexuales y Reproductivos aseguran a todas las personas la posibilidad de tomar decisiones y ejercer libre, consciente y responsablemente su sexualidad y reproducción, sin ningún tipo de coacción o violencia. Ellos aseguran, asimismo, que todas las personas puedan contar con la información, la educación y el acceso a los servicios, medios e instrumentos que se requieren para tomar tales decisiones”²⁰.

Y su artículo 7 asevera:

“La salud sexual y reproductiva es un estado de completo bienestar biológico, social y emocional en todos los aspectos de la vida humana vinculados a la sexualidad y a la reproducción, no siendo solamente la ausencia de enfermedades, sino que integra las múltiples facetas humanas comprendidas en las decisiones, comportamientos y vivencias sexuales y reproductivas”²¹.

Y el artículo 10 dispone:

“Se reconoce el derecho a la libertad sexual e integridad física y síquica de las personas en materia sexual, lo que implica el derecho a decidir libremente sobre el

¹⁹ Chile. Ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos. 19 de octubre del 2000, *boletín* N° 2608-11, p. 44.

²⁰ Chile. Ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos. 19 de octubre del 2000, *boletín* N° 2608-11, p. 44.

²¹ Chile. Ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos. 19 de octubre del 2000, *boletín* N° 2608-11, p. 44.

ejercicio de la sexualidad, a la autonomía y control corporal y a no ser sometido a ninguna forma de abuso, tortura, mutilación o violencia sexual²²”.

De estos tres artículos del proyecto de ley se rescatan las siguientes conclusiones:

- Que, en virtud de la consagración de estos derechos sexuales y reproductivos, las personas pueden tomar decisiones de forma libre, consciente y responsable de su sexualidad, sin que exista violencia y siempre con el asesoramiento médico que requieran. Aplicando esto al comercio sexual, los y las trabajadores sexuales pueden libremente ejercer su derecho a la sexualidad y ejercerlo sin que se les violenta y con el apoyo médico que corresponda.
- La salud sexual no es solamente la ausencia de enfermedades, sino un bienestar biológico, social y emocional en todos los aspectos de la vida humana que se vinculan a la sexualidad. A propósito de esto, el comercio sexual ha sido objeto de debate y de postergación principalmente por las enfermedades de transmisión sexual, por atentar contra la salud pública.
- Que el derecho a la libertad sexual implica junto con el respeto a la integridad física y psíquica, decidir libremente el ejercicio de su sexualidad, a tener autonomía respecto de su cuerpo y a no padecer con motivo de esto último, abusos, torturas, mutilaciones o violencia sexual. Esto último especialmente vinculado con el delito de trata de personas.

IV.B. Proyecto de ley que modifica las disposiciones sobre prostitución (2006)

El proyecto de ley al que se hace referencia tuvo origen en la cámara de diputados el 7 de diciembre del 2006, su última tramitación fue el 12 de febrero del 2015 y actualmente se encuentra archivado.

Se destaca del proyecto, tres ejes temáticos; la trata de mujeres, la prostitución y la prostitución infantil.

Haciendo hincapié en la prostitución, destacan dos ideas del proyecto de ley en cuestión, a saber;

En primer lugar, se cita a Luis Cousiño Iver quien señala que:

"La prostituta no comete un delito al entregarse, aunque sea mediante un precio, y la ficción legal no puede crear artificialmente una figura delictiva que no corresponda a una norma de cultura; por otra parte, mientras las costumbres no permitan las uniones libres, no es posible contener el instinto sexual con vallas de

²² Chile. Ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos. 19 de octubre del 2000, *boletín* N° 2608-11, p. 44.

fierro y es necesario buscar la forma de satisfacerlo. En último término este sistema fomenta la prostitución clandestina, e incontrolada"²³.

Esto último resulta congruente con el sistema adoptado por Chile, donde no prohibiendo el comercio sexual, pero tampoco regulándose, y al no regularse se permitiría, pero el problema radica en que, al no regularse y solo prohibirse los prostíbulos o casas de tolerancia, se fomenta el comercio sexual callejero, que es precisamente una situación de alto riesgo.

En segundo lugar, el proyecto asevera algo bastante pertinente;

que “la prostitución constituye una realidad, que no se va a derogar ni por decreto, ni con represión por parte de la autoridad; una persecución sistemática a los locales en que se ejerce, sólo logra un aumento de la práctica clandestina sin control alguno, lo cual en este caso tiene consecuencias mucho más graves para la población, como el contagio de enfermedades venéreas o de sida, tanto por parte de quien realiza el comercio sexual como del cliente o clienta, quien a su vez expone también a su cónyuge, pareja o grupo familiar; además una política represiva incentiva específicamente la modalidad de la prostitución callejera, que conlleva el riesgo ya mencionado desde el punto de vista de la salud pública, pero además expone tanto a quienes ejercen el comercio sexual como a los clientes, a ser víctimas de hurto, robo o asalto e incluso violación u otro atentado sexual por parte de delincuentes, que es precisamente lo que la autoridad no desea se produzca; entonces lo aconsejable para la sociedad es evitar la práctica clandestina”²⁴.

De lo anterior pareciese que poco se ha aprendido respecto de la historia de la regulación que ha tenido el comercio sexual en Chile, donde se pasó de un sistema abolicionista, a lo que tiene Chile actualmente que es reconocer la existencia del comercio sexual pero no regulándolo, ello precisamente porque se percataron en su época, que el prohibirlo, solamente fomentaban más su ejercicio, solo que ahora sin el alero de una normativa que sirviese como base, aumentándose el comercio callejero, y ejerciéndose el comercio sexual en la clandestinidad, y posicionando a los y las trabajadoras sexuales en una situación de alto riesgo, porque el comercio sexual en Chile pasó a ser un fenómeno cultural altamente arraigado en la idiosincrasia chilena, se trata de una realidad innegable que en vez de ignorarse debiese regularse.

En tercer lugar, el proyecto de ley asevera que

²³ Chile. Proyecto de ley que modifica las disposiciones sobre la prostitución. 7 de diciembre del 2006, *Boletín N°4715-11*, p. 13.

²⁴ Chile. Proyecto de ley que modifica las disposiciones sobre la prostitución. 7 de diciembre del 2006, *Boletín N°4715-11*, p. 13.

“llama la atención sobre la hipocresía de aquellas sociedades que condenan y penalizan a las prostitutas, mientras que sus clientes, últimos responsables de la frecuencia de este fenómeno, no tiene mancha, ni estigma, ni persecución que temer”²⁵.

Por todo lo anterior ya enunciado, el proyecto solicita que:

Dada la existencia de la prostitución pide a las autoridades nacionales de los Estados miembros que tomen las medidas legales necesarias para:

- a. despenalizar el ejercicio de esta profesión;
- b. garantizar a las prostitutas los derechos de que disfrutaban otros ciudadanos;
- c. proteger la independencia, salud y seguridad de quienes ejercen esta profesión;
- d. reforzar las medidas que puedan tomarse contra los responsables de coacciones o agresiones a las prostitutas (trabajadoras sexuales), en especial aquellos que fuerzan a las mujeres a practicar la prostitución para su propio beneficio económico;
- e. apoyar a los grupos de autoayuda de prostitutas (trabajadoras sexuales) y pedir a la policía y a las autoridades judiciales que proporcionen mejor protección a las prostitutas (trabajadoras sexuales) que deseen entablar demandas contra proxenetas para reducir su miedo de ser amenazadas por ellos;²⁶

IV.C. Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario y el Reglamento de Enfermedades de Transmisión Sexual en lo relativo a las personas que se dedica al comercio (2008).

Este proyecto de ley, además de dar ciertas definiciones previas al comercio sexual, se aventura a proponer en primer lugar a solicitar la existencia de autorizaciones municipales para aquellos establecimientos dedicados al comercio sexual; en segundo lugar, establece que se lleve una estadística sanitaria de todas aquellas personas mayores de edad que voluntariamente ejerzan el comercio sexual en los establecimientos autorizados. Destaca de este proyecto la iniciativa de que quienes ejerzan el comercio sexual autorizado por ley, se rijan por el código del trabajo y que cuenten con las normas de protección y seguridad social.

Siendo compendioso el presente proyecto de ley, es bastante certero en cuanto a sus propuestas, toda vez que soluciona la problemática del comercio callejero, pues podría llevarse a cabo ahora dentro de establecimientos que cuenten con la autorización municipal y evidentemente están sujetos a fiscalizaciones periódicas por parte de las autoridades pertinentes, llámese Inspección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, entre otros. Y resulta un avance notorio, el hecho de reconocer al comercio sexual como trabajo u oficio debiendo este regirse por el código del trabajo, de modo de poder asegurar a los y las trabajadoras sexuales una serie de derechos y obligaciones

²⁵ Chile. Proyecto de ley que modifica las disposiciones sobre la prostitución. 7 de diciembre del 2006, *Boletín* N°4715-11, p. 13.

²⁶ Chile. Proyecto de ley que modifica las disposiciones sobre la prostitución. 7 de diciembre del 2006, *Boletín* N°4715-11, p. 13.

y proveyéndoles de una estabilidad y protección social como a cualquier otro trabajador.

IV.D. Proyecto de ley que penaliza el comercio sexual en saunas, casas de masajes y prostíbulos, sancionando a los proxenetas y regentes y estableciendo la responsabilidad de los propietarios de los inmuebles donde se ejerce el comercio sexual (2009)

El proyecto de ley en cuestión deja claro que la legislación chilena no prohíbe ni castiga a quienes ejerzan el comercio sexual siendo mayores de edad y que no se trate de prostíbulos o casas de tolerancia, realzando que lo que se busca es el castigo de quienes promuevan o faciliten el comercio sexual, citando el proyecto indican que “al comercio sexual están íntimamente ligados los fenómenos de la venta de drogas, ruidos molestos y presencia de delincuentes”²⁷. Por tanto, no buscan ya penalizar a los dueños de prostíbulos pues ello ya está penalizado, sino que buscan penalizar el comercio sexual que se ejerza en saunas o casas de masajes, pues estos recintos tienen una apariencia de legalidad, de la cual se abusa.

CAPÍTULO 2: EXPERIENCIA DEL DERECHO COMPARADO

I. Modelos normativistas:

Esta materia alude a las políticas que cada Estado ha tomado respecto de la prostitución. Existen cuatro regímenes: régimen de libertad o dejar hacer, régimen prohibitivo, régimen reglamentarista, régimen abolicionista.

El propio proyecto de ley que penaliza el comercio sexual en saunas, casas de masajes y prostíbulos del año 2009, afirma que:

En el régimen de libertad, el Estado no asume medida alguna; en el régimen prohibitivo, el Estado prohíbe toda actividad y reprime a quienes la ejercen y a todo aquel que tenga algún tipo de participación; el régimen reglamentarista, acepta la prostitución, pero se reglamenta su ejercicio; el régimen abolicionista por su parte pretende la abolición de todo reglamento que diga relación con ella. El régimen de libertad o dejar hacer no existe en país alguno; en tanto el régimen prohibicionista es propio de algunos países musulmanes fundamentalistas como las legislaciones saudí, yemenita, iraní, entre otras; no obstante, la tendencia en el derecho comparado occidental es a abolir toda reglamentación, tal es el caso de las legislaciones alemana, holandesa, italiana, entre otras. La legislación española, por

²⁷ Chile. Proyecto de ley que penaliza el comercio sexual en saunas, casas de masajes y prostíbulos, sancionando a los proxenetas y regentes y estableciendo la responsabilidad de los propietarios de los inmuebles donde se ejerce el comercio sexual. 11 de agosto del 2009, *Boletín* N°6647-07, p. 3.

su parte, si bien prohíbe las mancebías y casas de tolerancia, abolió las sanciones a quien ejerce la prostitución, siempre que no constituya un acto lúbrico o exhibicionismo obsceno ante menores de dieciséis años o deficientes mentales; la legislación argentina expresamente señala, que el simple ejercicio de la prostitución en su casa, en forma individual e independiente sin afectar el pudor público no constituye delito, pero una disposición municipal de Buenos Aires prohíbe la prostitución callejera, homologando a las normas existentes en algunas ciudades norteamericanas, que sancionan tanto a quien ejerce el comercio sexual como al cliente²⁸.

I.A. Sistema prohibicionista

Este sistema ha sido implementado principalmente por países anglosajones, y persigue erradicar el comercio sexual del respectivo país, esta regulación es, como señala Mariana Pucciarello, del tipo “negativo”: opera como prohibición y sanción²⁹. Este tipo de sistema ataca no solo a quienes se benefician del comercio sexual, sino también a quienes la ejercen. Este sistema tiene como principal argumento la moral, toda vez que la prostitución atenta contra las buenas costumbres y degrada la honra.

Las razones que obedece el prohibicionismo son principalmente dos, en primer lugar, la criminalización de la prostitución y en segundo lugar motivos morales. Respecto de la criminalización de la prostitución, acá a diferencia de la postura abolicionista que pone énfasis no tanto en la prostituta sino al proxeneta o al dueño del burdel, se concibe a las prostitutas como las principales responsables de que esta realidad existiera³⁰. Acá las prostitutas son delincuentes como también lo son los proxenetas, por lo que se castiga tanto la prostitución como las conductas que la complementan o giran en torno a ella.

En lo relativo a lo segundo, existe una extensa y compleja historia, sin embargo, es necesario primero mencionar al *homo sapiens sapiens*, y sus contribuciones, llámese primeras manifestaciones artísticas, fabricación de herramientas compuestas, despertares religiosos, entre muchos, pero uno de los más poderosos hallazgos fue el sexo, porque es el poder de crear y difundir vida, vida humana, y vida de animales y

²⁸2828 Chile. Proyecto de ley que modifica las disposiciones sobre la prostitución. 7 de diciembre del 2006, *Boletín* N°4715-11, p. 13.

²⁹ PUCCIARELLO, Mariana, “apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución”. DELGADO DE SMITH Yamile y GONZÁLEZ María Cristina. *Mujeres en el mundo: historia, revoluciones, dictaduras, trabajo, religión y poesía*. Laboratorio de investigaciones en estudios del trabajo (LAINET). 2007, núm 051, p. 55-77, p.57

³⁰ ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 85. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>

frutos que sustentan la vida humana³¹. Y es precisamente por lo anterior que, durante el paleolítico, se le rindió culto a la mujer y se le codiciaba, por lo que, si no había mujer entre los grupos de hombres, se le raptaba de otro grupo. Junto con el culto a las mujeres, en la antigüedad ya podía vislumbrarse la idea de la virginidad, ello porque en muchos rituales, tales como sacrificios a deidades, se escogía siempre a mujeres jóvenes y vírgenes de los respectivos pueblos, como también en Grecia se le rendía culto a diosas vírgenes, como lo fue Atenea y a su vez en Roma, existía un gran respeto a las sacerdotisas vírgenes de la diosa Vesta. En contraposición con lo anterior, en la antigüedad, como por ejemplo en la civilización Sumeria, se reconocía la existencia de la prostitución sagrada, así como en Mesopotamia existía preocupación en lo relativo a dar protección a los bienes de la prostituta a su vez en Grecia la prostitución era considerada una actividad económica, que se ejercía tanto por hombres jóvenes como por mujeres.

Sin embargo, ya en la antigua Roma la prostitución era sinónimo de vergüenza, de decadencia, empleada muchas veces en literatura u obras teatrales para representar lo corrompido, lo sucio, existían burlas hacia ellas, y eran fáciles de identificar dentro de los tumultos, por sus prendas y maquillaje extravagante y de colores vibrantes. Resulta interesante destacar que, durante la época Media, la postura respecto de la prostitución fue en cierta medida tolerante, a diferencia de lo que comúnmente se cree de esta época, pues entendían que se trataba de un mal menor, capaz de controlar los impulsos sexuales de los varones hacia las doncellas vírgenes y que contribuía a controlar la homosexualidad.

Así la persecución de la prostitución tuvo lugar en la edad moderna, que se fundamentaba en la explosión de los índices de enfermedades de transmisión sexual y en la más consolidada doctrina de la Iglesia Católica, que, a diferencia de la Iglesia de la edad media, tenía una concepción clara respecto al pecado, al sexo, y al matrimonio, donde la castidad pasó a ser un pilar fundamental de la Iglesia Católica que tomó gran fuerza gracias a la disciplina del matrimonio y del celibato sacerdotal. Luego, la Iglesia mediante los sacramentos de la confesión y la eucaristía puede gestionar las conciencias en lo que se refiere a las actividades sexuales y controlar el orden público de la sexualidad, y por otra parte el Estado puede controlarla aún más eficazmente, a través de la ciencia y del Derecho³².

³¹ CHOZA, Jacinto. Pequeña historia cultural de la moral sexual cristiana En: *Thémata revista de filosofía*. España: Universidad de Sevilla, no. 36, pp. 81- 100, pp. 81, ISSN 0212-8365. Disponible en: https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/27826/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³² CHOZA, Jacinto. Pequeña historia cultural de la moral sexual cristiana En: *Thémata revista de filosofía*. España: Universidad de Sevilla, no. 36, pp. 81- 100, pp. 91, ISSN 0212-8365. Disponible en: https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/27826/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Consiguientemente, durante la época contemporánea, a la prostituta se le siguió enlazando con decadencia y enfermedades venéreas, y si bien, en cierto sentido, de forma paulatina la Doctrina de la Iglesia Católica fue perdiendo la hegemonía que en algún momento tuvo, su influencia no puede desconocerse incluso en estos días.

Así, el sexo durante gran parte de la historia fue concebido únicamente con el propósito de procrear, siendo el placer, un tema abordado con posterioridad y con mucho tabú, junto con lo anterior, la institución del matrimonio que tomó gran preponderancia tanto en la edad Media como en la edad Moderna, constituyó una forma de control social, pues el sexo legítimo y aceptado socialmente era aquel que se mantenía dentro del matrimonio, siendo la mujer Virgen y con el propósito de procrear, por lo que la idea de mantener relaciones sexuales extra matrimoniales y sin el objetivo de procrear, se trataba de una idea descabellada y que atentaba contra la moral cristiana.

A modo de ejemplo, se encuentra Estados Unidos. La historia del prohibicionismo en Estados Unidos, se gesta desde la colonización, donde llegaron muchos hombres, algunos con familia que se trasladaban de Europa ya casados y con hijos, pero también otros hombres solteros, por lo que existía una desproporción en la cantidad de hombres y de mujeres, por lo que se demandaban muchas mujeres, hasta principios del siglo XX, Estados Unidos poseía un modelo reglamentarista, pues veía a la prostitución como un mal necesario, sin embargo alrededor de 1902, comenzaron a crearse normas que castigaban en algún grado la prostitución. Con posterioridad existió aprobación a nivel estatal de leyes que prohibían y castigaban la prostitución, lo anterior obedecía diversos factores:

En primer lugar, razones de carácter moral, identificadas con la vulneración que el fornicio representa para la moralidad judeo-cristiana. En segundo lugar, el que socialmente se considerase inmoral la imagen de mujeres merodeando por las calles vendiendo sexo. En tercer lugar, los estatutos contra la prostitución se institucionalizaron para combatir la generalización de enfermedades de transmisión sexual, así como para proteger la salud y seguridad de la comunidad. En cuarto lugar, la criminalización de la prostitución se vio como un mecanismo para proteger a las prostitutas de constituir posibles víctimas de delitos violentos. En quinto lugar, los referidos estatutos se vieron como una forma de eliminar delitos colaterales. En último lugar, también influyó en la aprobación de los referidos estatutos la creencia de que la persecución de las prostitutas podría reducir el número de las que ejercían en la calle, y consecuentemente disminuir el número de menores víctimas de explotación sexual comercial³³.

³³ ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 95. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>

Actualmente la prostitución es ilegal en todos los Estados, con excepción de once condados de Nevada. En relación con los castigos empleados, se distinguen:

- A los proxenetas y dueños de burdeles: se trata de un delito grave, donde el abanico punitivo puede ir desde los 2 a 20 años de Idaho o Michigan o los hasta 15 de Minnessota, hasta un máximo de 14 días (Carolina del Norte), 6 meses (Mississippi) o 18 meses (Nuevo México)³⁴.
- A los clientes: se trata de un delito menos grave, sin superar con carácter general el año de prisión —salvo Iowa, en que la conducta tiene prevista una pena de dos años de prisión—, en muchos casos no rebasando los seis meses de prisión alternativos con multa³⁵.
- A las prostitutas: Generalmente se considera un delito menos grave. las penas previstas para éstas no acostumbran a rebasar los seis meses de prisión; sin embargo, existe un número no insignificante de Estados en el que la conducta de las trabajadoras sexuales puede llegar a tener prevista pena de hasta un año de prisión, alternativa o cumulativa con la pena de multa, llegando a los dos años en Estados como Iowa. Incluso en algunos Estados, como Luisiana, se inscribe a las prostitutas en los registros de agresores sexuales³⁶.

Aparentemente, las penas más altas son aplicadas a proxenetas y dueños de burdeles, sin embargo, en la práctica, existe una persecución hacia las prostitutas, pues ellas son la cara visible de este fenómeno en Estados Unidos, y al estar en las calles, son las que más sufren abusos policiales, ellas representan alrededor del 90% de todos los arrestos por prostitución³⁷. Complementando lo anterior, son precisamente las prostitutas de la calle, quienes más padecen pues, las prostitutas de la calle representan solo el 10% de

³⁴ ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 95. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>

³⁵ ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 95. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>

³⁶ ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 96. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>

³⁷ ARONSON, Gregg. Seeking a consolidated feminist voice por prostitution in the US En: *journal of law & public policy*. University Candem. Estados Unidos, 2006, no. 3, vol. 3, pp. 357-388, p. 379, ISSN 1467-9930.

Disponible en:

http://policeprostitutionandpolitics.net/pdfs_all/Academic_pro_decrim_articles_pdfs/2006%20%20Seeking%20A%20Consolidated%20Feminist%20Voice%20for%20Prostitution%20in%20America.pdf

todas las prostitutas en Estados Unidos³⁸, pero son precisamente las que más han sido arrestadas. Esta hiper criminalización de las prostitutas llegó a tal extremo que en 1985 la policía en las dieciséis ciudades más grandes de los Estados Unidos hizo tantos arrestos por prostitución como por todos los crímenes violentos combinados³⁹.

Junto con la hiper criminalización de las prostitutas, el costo económico que ella provoca, resulta inconmensurable, toda vez que un estudio realizado en 1985 estimó que cada una de las ciudades más grandes de Estados Unidos gasta doce millones de dólares al año luchando contra la prostitución. Otro estudio realizado en Los Ángeles estimó un costo de cien millones de dólares anuales solo para esa ciudad⁴⁰.

Así, junto con el costo que conlleva la persecución de las prostitutas, en desmedro de la persecución de proxenetas y clientes, que rara vez son encarcelados, también se les culpa, por el aumento de divorcios en Estados Unidos. Sin embargo, los estudios indican que la prostitución es más a menudo el resultado del divorcio que la causa⁴¹. Por todo lo anterior, es que bien dice Carolina Villacampa, profesora de Derecho Penal de la *Universitat de Lleida*, respecto de que la prostituta, a la que se culpabiliza de problemas sociales que apenas tienen que ver con la prostitución, de manera que los ejercientes de esta actividad devienen una suerte de chivo expiatorio al que la opinión pública achaca males tan inverosímiles como el incremento de las tasas de divorcio producidas en los últimos años en los Estados Unidos⁴².

³⁸ ARONSON, Gregg. Seeking a consolidated feminist voice por prostitution in the US En: *journal of law & public policy*. University Candem. Estados Unidos, 2006, no. 3, vol. 3, pp. 357-388, p. 378, ISSN 1467-9930.

Disponible en:

http://policeprostitutionandpolitics.net/pdfs_all/Academic_pro_decrim_articles_pdfs/2006%20%20Seeking%20A%20Consolidated%20Feminist%20Voice%20for%20Prostitution%20in%20America.pdf

³⁹ ARONSON, Gregg. Seeking a consolidated feminist voice por prostitution in the US En: *journal of law & public policy*. University Candem. Estados Unidos, 2006, no. 3, vol. 3, pp. 357-388, p. 378, ISSN 1467-9930.

Disponible en:

http://policeprostitutionandpolitics.net/pdfs_all/Academic_pro_decrim_articles_pdfs/2006%20%20Seeking%20A%20Consolidated%20Feminist%20Voice%20for%20Prostitution%20in%20America.pdf

⁴⁰ ARONSON, Gregg. Seeking a consolidated feminist voice por prostitution in the US En: *journal of law & public policy*. University Candem. Estados Unidos, 2006, no. 3, vol. 3, pp. 357-388, p. 377, ISSN 1467-9930.

Disponible en:

http://policeprostitutionandpolitics.net/pdfs_all/Academic_pro_decrim_articles_pdfs/2006%20%20Seeking%20A%20Consolidated%20Feminist%20Voice%20for%20Prostitution%20in%20America.pdf

⁴¹ ARONSON, Gregg. Seeking a consolidated feminist voice por prostitution in the US En: *journal of law & public policy*. University Candem. Estados Unidos, 2006, no. 3, vol. 3, pp. 357-388, p. 381, ISSN 1467-9930.

Disponible en:

http://policeprostitutionandpolitics.net/pdfs_all/Academic_pro_decrim_articles_pdfs/2006%20%20Seeking%20A%20Consolidated%20Feminist%20Voice%20for%20Prostitution%20in%20America.pdf

⁴² ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7,

Y no siendo suficiente lo anterior, existe una hipocresía, toda vez que las leyes federales promueven la protección de las víctimas de la trata de personas, de las explotadas sexualmente, pero a su vez condena a quienes ejercen la prostitución, y castigan duramente a la prostituta, dejando impune al proxeneta, de modo que ellos mismos contribuyen a la creación de las condiciones que propician la explotación sexual.

I.B. Sistema reglamentarista

Bajo este sistema, la prostitución se considera como una realidad innegable, de modo que, para evitar sus efectos perniciosos, se opta por regularla, centrándose en tomar medidas en contra de la propagación de enfermedades de transmisión sexual y de los inconvenientes que existan respecto del comercio sexual callejero. Jesús Robles Maloof señala que “el estado asume el control de la actividad; delimita los espacios públicos y privados, sus horarios, características, identifica y registra la oferta a través de licencias o credenciales, y a partir del reconocimiento del riesgo de transmisión de infecciones de transmisión sexual, ejerce un sistema de control médico obligatorio, estableciendo los mecanismos de supervisión, además de perseguir los lugares clandestinos de comercio sexual”⁴³. A diferencia del prohibicionismo donde la prostituta se ve como delincuente, acá, se le concibe como una víctima, una persona explotada en contra de su voluntad, que carece de la capacidad de decidir, porque existen una serie de factores condicionantes, principalmente de índole económica, que no le dan otra alternativa que no sea ejercer la prostitución.

Aparentemente, el reglamentarismo parece ser un sistema bastante humanitario y bien intencionado, sin embargo, debe tenerse en consideración, que la decisión de reglar la prostitución no radica en los derechos de quienes ejercen el comercio sexual, sino más bien tienen una finalidad práctica, que es el control de las enfermedades de transmisión sexual. Este sistema pone énfasis a las formas, más no en el fondo, que es el reconocimiento de los derechos de las prostitutas.

A modo de ejemplo, se encuentra Perú; donde la prostitución es considerada legal, siendo considerado ilegal el proxenetismo. Pese a que la prostitución es considerada legal, no se le reconoce como trabajo, no obstante, lo anterior, existen prostíbulos con licencia, otorgada por las municipalidades, que se encuentran fiscalizadas por diversas instituciones. En variadas ocasiones se incurre en el error de decir “prostitución clandestina”, pero la prostitución jamás será ilegal, lo que en realidad existe son “prostíbulos clandestinos” que funcionan sin licencia y en tales casos se incurre en una

pp. 81-142, p. 97. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>

⁴³ PACHAJOA LODOÑO, Alejandro, FIGUEROA GARCÍA, Jhonny Alexander ¿Es la prostitución un trabajo?. *Tesis Psicológica* [en línea]. 2008, (3), 54-69, p.58[fecha de Consulta 19 de Marzo de 2020]. ISSN: 1909-8391. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139012667007>

figura penal, que es el favorecimiento de la prostitución contemplado en el artículo 179 del código penal de Perú.

Las posturas respecto al trabajo sexual en Perú son diversas, para algunos la mejor opción debería ser la abolición, mientras que para otros, al considerarse la prostitución legal, solo faltaría que se le reconociese como trabajo, pasando así a otro modelo, el laborista, como es Alemania y Holanda, sin embargo el obstáculo para el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo, radica en el estigma que pesa sobre las prostitutas, Así respecto de la justicia criminal, la prostituta es la proscrita sospechosa; respecto de la salud pública es el agente sospechoso de transmisión de enfermedades; respecto de la moral pública es el centro de la perversión y desde el punto de vista social objeto de necesaria rehabilitación⁴⁴.

A modo de crítica, resulta indispensable mencionar que en Perú no se ha distinguido entre la prostitución voluntaria y la prostitución forzada; esta última es aquella en donde media coacción, violencia u otro tipo de intimidación, sino que, lo que se hace es establecer figuras penales que castiguen la trata de personas, el proxenetismo, el rufianismo, entre otros. Pese a la existencia de estas figuras penales, en muchos casos al encontrarse establecimientos clandestinos, que no tengan licencia para su funcionamiento, se ejerce una gran violencia contra quienes estén ejerciendo el trabajo sexual en su interior, ignorándose si es que acaso estas personas son víctimas de proxenetas o de Rufianes, así la víctima aparece como culpable y el victimario como inocente⁴⁵. Así como también es importante destacar que, si bien la prostitución es legal, el tratamiento que se le da es escaso, precisamente por la estigmatización que sufre este trabajo, por lo que más que regularlo, se le tolera, así como también otra consecuencia de la estigmatización es la dificultad que ha existido para considerar a la prostitución como un trabajo. También cabe destacar, que junto con existir un escaso tratamiento de esta materia, lo poco que existe, carece de claridad, a modo de ejemplo; el año 2005 en la causa 6712-2005-HC/TC, se interpuso un recurso de nulidad en contra de los miembros transitorios del tribunal constitucional de Perú, alegando el habeas corpus, pues hubo una violación al derecho a la libertad personal, toda vez que se vulneró el derecho a la probanza y a la defensa durante el juicio penal seguido en contra de quien lo interpuso y que se concretó con resoluciones judiciales, que castigaron a los actores del recurso por violar la libertad e intimidad; ello con motivo de que el año 2000 los actores del recurso, presentaron un reportaje en el programa de televisión

⁴⁴ MULLER SOLÓN, Hugo, 2016. Prostitución, Legal, Ilegal y Clandestina en el Perú. En: *Apropolperu.wordpress.com* [en línea]. Disponible en: <https://apropolperu.wordpress.com/2016/04/19/prostitucion-legal-ilegal-y-clandestina-en-el-peru/> [consulta: 9 diciembre 2019]

⁴⁵ MULLER SOLÓN, Hugo, 2016. Prostitución, Legal, Ilegal y Clandestina en el Perú. En: *Apropolperu.wordpress.com* [en línea]. Disponible en: <https://apropolperu.wordpress.com/2016/04/19/prostitucion-legal-ilegal-y-clandestina-en-el-peru/> [consulta: 9 diciembre 2019]

“Magaly TV” que buscaba revelar una red de prostitución en los shows de vedette, en el reportaje, grabaron a una mujer manteniendo relaciones sexuales con un hombre, posteriormente se dio a conocer que este hombre había sido contratado por los actores del recurso, para así incitar a la mujer (querellante) a mantener relaciones sexuales con él, grabándola sin su consentimiento. Ahora bien, más allá de la complejidad del caso, resulta llamativo, que en el considerando n° 47, se destaque lo siguiente: 47.” En el caso de autos se ha dicho que el reportaje buscaba demostrar una red de prostitución en el vedettismo nacional, y que para ello era necesario mostrar a una bailarina, como era la querellante, justamente manteniendo relaciones sexuales sin autorización legal para hacerlo”⁴⁶. Resulta extraño que se mencione que existe una autorización legal para ejercer el trabajo sexual, si en Perú la prostitución siempre es legal; ello solo evidencia la poca claridad que existe en el tema.

I.C. Sistema abolicionista:

Para poder favorecer su comprensión, se usará la clasificación propuesta por Daniela Heim, Doctora en derecho, investigadora y docente de la Universidad del Río Negro. La clasificación consiste en: a) el abolicionismo clásico; b) el abolicionismo radical; c) el movimiento de criminalización del cliente y, d) el abolicionismo moderado o mixto.⁴⁷

A.- Abolicionismo clásico:

Este movimiento tuvo lugar durante fines del Siglo XIX, en Europa y surge como una crítica a los mecanismos que reglaban el ejercicio de la prostitución, toda vez que existía una vulneración a los derechos de las prostitutas, el abolicionismo clásico se materializó con la derogación paulatina de las leyes que reglamentaban la prostitución⁴⁸. Pese a su triunfo, el abolicionismo clásico contribuyó negativamente, toda vez que acabó siendo funcional al poder patriarcal y a la subordinación de las mujeres, en tanto que presentaba como ideal un modelo tradicional de feminidad, bien lejano de las vindicaciones feministas de igualdad y libertad de las mujeres.⁴⁹ Junto con lo anterior, al prohibirse la prostitución, su práctica se generalizó en peores condiciones, más aun , muchas prostitutas salieron de las fronteras, para así poder ejercer el comercio sexual en el extranjero, lo que evidentemente las posicionó en una situación de mayor vulnerabilidad y dio cabida al tráfico de personas, transformándose la prostitución en un problema internacional.

⁴⁶ Perú. Tribunal constitucional. Sentencia núm. 6712-2005-HC/TC de 17 de octubre de 2005.

⁴⁷ HEIM, Daniela. “prostitución y derechos humanos”. Grup Antígona. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. Edición. 2011, núm, 23, p. 236.

⁴⁸ HEIM, Daniela. “prostitución y derechos humanos”. Grup Antígona. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. Edición. 2011, núm, 23, p. 237.

⁴⁹ HEIM, Daniela. “prostitución y derechos humanos”. Grup Antígona. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. Edición. 2011, núm, 23, p. 237.

El abolicionismo clásico es más bien una reliquia, pues con las corrientes feministas radicales, el abolicionismo en boga es el radical y el moderado, este último muy mencionado por el movimiento pro-derechos, sin embargo, cabe destacar que el abolicionismo clásico tuvo su origen en Gran Bretaña.

B. Abolicionismo radical:

Tuvo su origen en 1960, naciendo junto con el feminismo radical. Entre sus más importantes contribuciones teóricas destacan: la conceptualización del patriarcado, la emergencia de las teorías feministas del derecho y las teorías de la dominación sexual.⁵⁰

Para el abolicionismo radical, la prostitución es una de las formas más intolerables de violencia hacia las mujeres, negándoles sus derechos civiles y la integridad y dignidad de las personas. Para esta postura, quienes defienden el comercio sexual, niegan a las prostitutas su dignidad y autonomía y, con esta última, su capacidad de consentir, lo cual anula, por consiguiente, su capacidad contractual y, derivado de ello, su propia subjetividad (social, política y jurídica), convirtiéndolas en meros objetos de consumo o, más bien, en objetos sexuales de consumo⁵¹.

Para el abolicionismo radical, incluso la pornografía es un acto nefasto que violenta a las mujeres, tal como propugna Catharine Mackinnon, quien, en una entrevista con Artemisa Noticias, aseveró que “La pornografía es una rama de la prostitución, es una variante tecnológicamente sofisticada de trata de mujeres. Las mujeres son las mismas, las actividades son las mismas, las relaciones de poder son las mismas, la desigualdad es la misma”⁵².

El abolicionismo radical, evolucionó y actualmente se le conoce como neoabolicionismo, y a diferencia del reglamentarismo, propugna la intervención del Estado en la prostitución, mientras que a diferencia del prohibicionismo, no castiga a la prostituta, pues entiende que ella es víctima del medio, y anula su voluntad pues esta se encuentra condicionada por factores de diversa índole, por lo que la prostitución sería siempre forzada, aunque medie entre mayores de edad, pero sí castiga duramente tanto al proxeneta como al cliente.

C. Movimiento de criminalización del cliente:

Este movimiento, busca atacar la prostitución, ya no persiguiendo a la prostituta, sino a quien demanda su ejercicio, que es el cliente. Esta postura resulta bastante innovadora, pues la figura del cliente siempre había quedado impune, persiguiendo únicamente a las prostitutas, que eran precisamente las más vulneradas.

⁵⁰ HEIM, Daniela. “prostitución y derechos humanos”. Grup Antígona. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. Edición. 2011, núm, 23, p. 239.

⁵¹ HEIM, Daniela. “prostitución y derechos humanos”. Grup Antígona. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. Edición. 2011, núm, 23, p. 240.

⁵² BABIKER, Sarah, 2010. La pornografía una rama de la prostitución. Artemisa noticias. 18 de junio, 2 pp.

D. Abolicionismo moderado:

En virtud de este movimiento, surgió la idea de que la prostitución podía ejercerse de forma voluntaria, no mediando coacción. Ana Rubio resume muy bien este posicionamiento, argumentando que se deben reconocer las insuficiencias y los errores de los planteamientos abolicionistas. Todo ello, sin dejar de defender la necesidad de continuar luchando contra la prostitución, desde una perspectiva que exige, entre otras importantes cuestiones:

1) asumir que la prostitución es una realidad que no puede quedar fuera de los límites que le impone la democracia igualitaria a las instituciones sociales;

2) no frivolar ni minimizar los efectos negativos, individuales y sociales, de la prostitución;

3) no ignorar ni minusvalorar la importancia de la prostitución en términos económicos;

4) distinguir los conceptos de tráfico, trata de personas y prostitución;

5) dejar de adscribir los derechos de las personas al trabajo o la nacionalidad;

6) garantizar los derechos sociales y económicos de las mujeres que ejercen la prostitución, tanto si abandonan la actividad como si se mantienen en ella⁵³.

Este pensamiento, fue acogido internacionalmente, destaca la declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979, reconociendo que la prostitución forzada es una forma de violencia contra la mujer y así implícitamente reconoce la clasificación de prostitución voluntaria y forzada, clasificación inexistente para quienes pregonaban el abolicionismo radical.

El abolicionismo a grandes rasgos no penaliza la prostitución, pero si entorpece su ejercicio, porque su finalidad es desincentivar tanto a clientes como a quienes ejercen el comercio sexual.

Un ejemplo de país abolicionista es Suecia, pese a existir otros ejemplos, Suecia resulta uno de los más innovadores y por tanto merece ser analizado, toda vez que el modelo sueco, desde sus inicios tuvo como objetivo su exportación a diversos países y junto con ello, cabe destacar que el origen del modelo radica en la protesta feminista de la década de los ochenta, por tanto, obedece la lógica del feminismo radical.

Ya en la década de 1980, agrupaciones feministas concluyeron que la prostitución constituía otra herramienta patriarcal de opresión, con efectos devastadores en las personas que la ejercían, así como una forma de expresión de la violencia sexual⁵⁴. Sin

⁵³ HEIM, Daniela. "prostitución y derechos humanos". Grup Antígona. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. Edición. 2011, núm, 23, p. 242.

⁵⁴ ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 117. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e->

embargo, una de las peculiaridades de estos movimientos fue la de reclamar que se criminalizara no a quienes venden servicios sexuales, pues como corriente feminista radical conciben a la prostituta como una víctima, quien no decidió voluntariamente ejercer la prostitución, sino que su decisión fue condicionada por diversos factores, por lo que, en lugar de castigar a la víctima, decidió perseguir a quien compra servicios sexuales y que propenden a la violencia sexual.

Luego, en 1998, el parlamento sueco aprobó la ley “*kvinnofrid act*”, que precisamente junto con diversas medidas, incriminaban la compra de servicios sexuales. Esta ley fue desarrollada mediante el trabajo en conjunto de la comisión de prostitución y la comisión de violencia contra las mujeres⁵⁵. Esta ley, castigó a quien obtuviese servicios sexuales a cambio de pago, que no necesariamente debía consistir en dinero, sino también en efectos de valor, drogas, alcohol, entre otras. En cuanto a las penas, la pena máxima que puede imponerse al cliente o a quien compra para otro un servicio sexual era hasta julio de este año (2011) una pena de seis meses de prisión alternativa con una pena de multa, pero con la aprobación de una nueva modificación del año 2011, la pena aumenta a un año de prisión, si se tratase de menores de edad. Como se mencionó en el principio, uno de los objetivos de este modelo fue su expansión a otros países de corte abolicionistas, por lo que Suecia participó en diversos medios de difusión, para así compartir el éxito de su modelo.

Los resultados obtenidos gracias al modelo sueco consisten en, la reducción de entre un 30% y un 50% el número de mujeres que ejercen la prostitución en la calle,⁵⁶ así junto con lo anterior, existían altas expectativas en lo relativo a la trata de personas con fines de explotación sexual, toda vez que existió una estabilización del número anual de mujeres traficadas a Suecia- entre 500 y 600 al año⁵⁷. Además de ello, un 80% de la población sueca aprobaba la ley y finalmente se concluyó un cambio de pensamiento

spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf

⁵⁵ ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 110. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>

⁵⁶ ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 116. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>

⁵⁷ ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: *Revista de derecho penal y criminología*. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 117. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>

en la sociedad, que ahora tenía una nueva percepción de la prostitución, ya no de forma tan estigmatizante.

Aparentemente el éxito del modelo sueco resulta innegable, sin embargo, existen críticas, destacando el informe realizado por Susanne Dodillet y Petra Östergren en contra de los supuestos resultados obtenidos gracias a la implementación de la *kvinnofrid act*.

A propósito de la disminución de la prostitución, las autoras en cuestión señalan que, para poder analizar la efectividad de la ley, es necesario comparar las cifras anteriores a 1998 y las posteriores, pero el problema que ellas detectan es la inexactitud de las cifras empleadas, toda vez que:

Las cifras usadas con mayor frecuencia indican que había alrededor de 650 mujeres haciendo prostitución de calle en las tres mayores ciudades, Estocolmo, Malmö y Gotenburgo, y se estima que el número de las que vendían sexo en interiores era dos o tres veces mayor. Esto quiere decir que el número total de trabajadoras sexuales que estaban trabajando antes de la ley era de entre 1.850 y 2.500, aunque a veces se cita la cifra de 300.031⁵⁸.

Al inicio del informe, ambas autoras indican que han utilizado una serie de informes oficiales, de diversos ministerios, y que, en estos mismos informes oficiales, existen inconsistencias, tal como:

El informe del Ministerio de Justicia noruego habla de un “problema general” con las estadísticas de Suecia dado que son “sumamente imprecisas”. Se refieren a sus propias investigaciones, pero también a uno de los primeros informes en el que el policía responsable de las cifras admite que el método de medición es “tosco” y no proporciona una cifra fiable⁵⁹.

Además destaca el hecho de que, es difícil poder contabilizar a las prostitutas, pues por miedo se han desplazado de las calles a otros sectores, muchas han preferido concertar con sus clientes en el interior de recintos, o bien ahora negocian gracias a medio tecnológicos, como celular o mediante páginas de internet, por lo que atribuir la disminución de la cantidad de prostitutas a la calle únicamente a la nueva ley, sin considerar una serie de factores y sin tampoco contabilizar a las prostitutas que no ejercen el trabajo sexual en las calles, es más de acuerdo con el Centro de Conocimiento de Malmö, la tecnología cambiante ha hecho que la prostitución “oculta” (de interior) constituya ahora cuatro quintas partes (80%) de la prevalencia

⁵⁸ DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

⁵⁹ DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

general de la prostitución, a comparar con dos tercios (67%) antes de que se aplicara la prohibición.⁶⁰, por tanto, tales cifras no resultan objetivas.

En cuanto a la estabilización de las cifras de trata de personas, nuevamente existen inconsistencias en las cifras toda vez que en sus informes de 2002 a 2006, el Comité de Policía Nacional estimaba que las víctimas reales de trata serían unas 400-600 mujeres. Pero desde 2007 no han publicado ningún número de mujeres en absoluto⁶¹. Es más, resulta difícil detectar cierta estabilización, pues Suecia nunca ha sido un país que se destaque por la trata de personas con fines de explotación sexual, pues ya existían leyes que atacaban este fenómeno, llámese la ley de trata del año 2002.

En cuanto a la reducción de la demanda de servicios sexuales por parte de los clientes, nuevamente existen incongruencias, pues en entrevistas con clientes hechas por el Consejo de Salud y Bienestar, la mayor parte de los hombres dicen que la prohibición no ha supuesto ningún cambio para ellos, y la describen como “un puñetazo al aire”⁶². Otro ejemplo de ello se manifiesta en un experimento social realizado por diferentes radios, que para verificar la efectividad de que se haya reducido la demanda de servicios sexuales, crearon un perfil falso de una prostituta que podía ser contactada por correo o vía teléfono, tal anuncio se reprodujo en diecinueve estaciones de radio, como resultado, las estaciones se vieron inundadas de contestaciones. En menos de una semana tuvieron mil respuestas, distribuidas por igual a lo largo del país⁶³.

Finalmente, en lo relativo al cambio de actitud que ha tenido la sociedad con respecto a la prostitución y a que ha disminuido la estigmatización hacia trabajadores y trabajadoras sexuales, las críticas son las siguientes, en primer lugar, existen variadas encuestas que señalaban que cada vez la sociedad creía que la prostitución era un fenómeno indeseable y se mostraban conformes y de acuerdo con la prohibición, tal como se indica:

Las encuestas muestran que en 1996 el 67 por ciento pensaba que comprar sexo no debería ser considerado un acto delictivo, mientras que en 1999 el 76 por ciento

⁶⁰ DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

⁶¹ DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

⁶² DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

⁶³ DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

decía que estaba bien prohibir la compra de servicios sexuales. El apoyo a la penalización fue casi igual de fuerte en las dos últimas encuestas: 76 por ciento en 2002 y 71 por ciento en 2008. En las últimas encuestas, las mujeres eran más favorables que los hombres (81 en 1999, 83 en 2002 y 79 por ciento en 2008) y el apoyo a la prohibición disminuyó más entre los hombres (70 en 1999, 69 en 2002 y 60 por ciento en 2008)⁶⁴.

Sin embargo, en la encuesta de SIFO de 1999, el 71 por ciento querían que la venta de sexo fuera ilegal (78 por ciento de las mujeres y 64 por ciento de los hombres). En la encuesta de Kuosmanen de 2008, el 59 por ciento pensaba que la venta de sexo debería ser penalizada (66 por ciento mujeres y 49 por ciento hombres)⁶⁵. Por lo tanto, la mayor parte de la gente parece percibir la prostitución como un problema general, y no en primer lugar y lo más importante una expresión de la desigualdad de género⁶⁶. Y relacionado con este mismo punto, las mismas trabajadoras sexuales critican que la ley fue creada sin tener consideración o contactándose con ellas que son las principales “víctimas”, es más supuestamente ellas son las víctimas, pero no se sienten protegidas, ellas mismas declaran que en lugar de ser la policía una fuente de protección, las trabajadoras sexuales se sienten cazadas por ella, y se ven sometidas a registros invasivos e interrogatorios⁶⁷. También ellas sienten que tiene un menor poder de negociación, ya que al ser la clientela perseguida, en aquellas instancias en que deben negociar con ellos, los clientes tienen mayor poder de negociación que ellas, ya que prácticamente les están haciendo un favor a ellas, exponiéndose ellos, por lo que muchas veces ellas deben aceptar negocios que no son del todo beneficiosos para ellas.

I.D sistema legalizador

Este sistema moderno, ha surgido desde el feminismo, su objetivo es otorgar un estatus legal a la prostitución libre o voluntaria y pretende reconocerla como una

⁶⁴ DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

⁶⁵ DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

⁶⁶ DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

⁶⁷ DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**

actividad con respaldo jurídico e incluirla en la legislación laboral como trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia, prohibiendo la prostitución forzada⁶⁸.

A modo de ejemplo, se encuentra Holanda. Primeramente cabe destacar que en Holanda, la prostitución jamás estuvo penada, pero el cambio profundo en el paradigma fue el año 2000, con una ley que levantó la prohibición general del establecimiento de burdeles, con ello, comenzó a masificarse la práctica de tener recintos, donde se permitiese la prostitución siempre que se tratase de mayores de edad y que los recintos contaran con ciertos requisitos para su funcionamiento, es por todo lo anterior, que Holanda es de los pocos países que reconoce a la prostitución como trabajo.

La estrategia que tomó Holanda fue la de legalizar la prostitución voluntaria de mayores de edad, mientras endurece las políticas que punen la explotación sexual involuntaria, lo que se pretende es acotar los sectores que deben fiscalizarse, propendiendo la eficiencia y eficacia de la fiscalización y así atacando los delitos de trata y de violencia sexual.

En Holanda existen diversos tipos de prostitución:

Escapate 20%

Calle 5%

Casas privadas y sex clubs 45%

Servicios de acompañantes 15%

Prostitución en casa 5%

Otras formas* 10%⁶⁹.

La prostitución en escapate y en sex clubs representan un 25% del total de trabajadores sexuales en Holanda, además en cada zona dedicada al trabajo sexual existen sectores comúnmente denominados “zonas de trabajo”, lugar donde negocia el trabajador sexual con el cliente y próximo a este sector existen centros asistenciales donde pueden solicitarse preservativos, bebidas calientes, baños, entre otras comodidades.

El funcionamiento de los locales se encuentra sometido a la fiscalización de cada ayuntamiento, que mediante ordenanza y un sistema de licencias organiza cada local, revocando la licencia de funcionamiento cada vez que se incumplan las normas o que se atente contra el orden público. Sin embargo, diversas instituciones participan en el control de cada local, llámese policía, hacienda, extranjería, cuerpos de bomberos,

⁶⁸ MALDONADO, Fernando. La prostitución como una regulación laboral especial En: *Quaderns de ciències socials*. Universitat de valencia, Valencia, 2015, no. 32, pp 38-68, p.44. ISSN 1696-1676. Disponible en: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/54148/38-68.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶⁹ MINISTERIO HOLANDES DE ASUNTOS EXTERIORES, 2004. Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución. En: colectivo hetaira [en línea]. Disponible en: <https://www.colectivohetaira.org/wp-content/uploads/2016/06/leyholanda.pdf> [consulta en: 2 de enero de 2020]

inspectores especializados en prostitución, entre otros. Cabe destacar que cada ayuntamiento tiene cierta autonomía, por lo que la forma de fiscalizar o los requisitos para la licencia variarán.

Con la nueva legislación, se persiguen los siguientes objetivos:

1. Control y regulación de la explotación de la prostitución (implantación de la política de licencias por parte de los municipios);
2. Protección de la posición de las personas que se prostituyen;
3. Mejora de la lucha contra la explotación de la prostitución forzada;
4. Protección de los menores de edad contra los abusos sexuales;
5. Disminución de las dimensiones que alcanza la prostitución ejercida por ilegales;
6. Separación de prostitución y actividades criminales⁷⁰.

Se han reportado una serie de beneficios tras el reconocimiento del trabajo sexual como tal, llámese la injerencia de los municipios para poder exigir que no se obligue a beber bebidas alcohólicas con los clientes, a practicar sexo peligroso o a realizar determinados actos sexuales, y que los servicios sanitarios y las organizaciones para la defensa de determinados intereses tengan acceso sin restricciones a la empresa⁷¹. Así como también al reconocerse como trabajo, existe una relación laboral entre el o la trabajadora sexual y la empresa que se dedica al burdel, junto con ello existe certidumbre de los deberes y derechos de ambas partes. Así, los titulares de las empresas se enfrentan con las consecuencias que conlleva presentarse como empleador a través del derecho laboral y también, por ejemplo, de los impuestos y las cuotas de los seguros sociales⁷². Además de existir la posibilidad de rechazar o de revocar una licencia en casos determinados, tales como que propietario no obtiene o tiene una "Declaración sobre la conducta" (que es una declaración de buen comportamiento expedida por el ayuntamiento); El establecimiento es contrario al plan general de ordenación urbana; Existen indicios de que existe prostitución forzada o prostitución de menores o ilegales; La licencia se deniega o retira en interés del orden público; Se altera el entorno y el ambiente vital⁷³.

⁷⁰ MINISTERIO HOLANDES DE ASUNTOS EXTERIORES, 2004. Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución. En: colectivo hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://www.colectivohetaira.org/wp-content/uploads/2016/06/leyholanda.pdf> **[consulta en: 2 de enero de 2020]**

⁷¹ MINISTERIO HOLANDES DE ASUNTOS EXTERIORES, 2004. Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución. En: colectivo hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://www.colectivohetaira.org/wp-content/uploads/2016/06/leyholanda.pdf> **[consulta en: 2 de enero de 2020]**

⁷² MINISTERIO HOLANDES DE ASUNTOS EXTERIORES, 2004. Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución. En: colectivo hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://www.colectivohetaira.org/wp-content/uploads/2016/06/leyholanda.pdf> **[consulta en: 2 de enero de 2020]**

⁷³ MINISTERIO HOLANDES DE ASUNTOS EXTERIORES, 2004. Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución. En: colectivo hetaira **[en línea]**. Disponible en:

Mientras que, para los trabajadores sexuales, existe una ganancia en materia de derechos sociales, ya que en caso de encontrarse desempleado un trabajador sexual tiene derecho a un subsidio, así como también el trabajador sexual asalariado que no se encuentre en condiciones de trabajar tiene derecho a un subsidio por incapacidad.

En materia de impuestos, tanto el trabajador sexual como el empresario son sujetos pasivos de impuestos, por lo que Hacienda utiliza un criterio mediante el cual se divide la responsabilidad de las obligaciones fiscales dependiendo de la relación laboral entre el empresario y la persona dedicada a la prostitución.⁷⁴ mientras que los seguros sociales que deba pagar el empresario en su calidad de empleador deberán ser pagados en cuotas cada año el primero de enero.

Sin embargo, aun en Holanda el trabajo sexual no es considerado como “un buen trabajo”, aún existe un atisbo de estigmatización, por lo que cada vez disminuyen más las trabajadoras sexuales holandesas se calcula que hay de 20.000 a 30.000 mujeres prostitutas en todo el país, de las cuales dos tercios son extranjeras⁷⁵. Y a ello se le suma el hecho de que las normas son bastantes rigurosas y las fiscalizaciones son constantes y exhaustivas, además de existir trabajadores sexuales que no desean pagar impuestos, por lo que prefieren trabajar desde casa. Esta disminución de trabajadoras sexuales ha conllevado el ingreso de trabajadoras sexuales extranjeras cuya situación no está regularizada, por lo que trabajan de forma ilegal, esto último favorece la trata de personas, la policía nacional, conocida como KLPD, estima que entre el 50% y el 90% de las prostitutas del “barrio rojo” probablemente sean víctimas de trata⁷⁶.

Junto con todo lo anterior, la modalidad de trabajo sexual en “escaparate”, innegablemente cosifica a las trabajadoras sexuales, al punto de convertirlas en un espectáculo, especialmente para los extranjeros curiosos e indudablemente esta modalidad sirve como fuente de turismo, por lo que lucrar a costa de esta modalidad de prostitución no contribuye a combatir la cosificación de las trabajadoras sexuales.

II. Derecho Internacional Público

Primero que todo, debe precisarse que no existe tratado internacional que regule la prostitución, sino que existen normas que versan sobre la trata de persona y la prostitución forzosa.

<https://www.colectivohetaira.org/wp-content/uploads/2016/06/leyholanda.pdf> [consulta en: 2 de enero de 2020]

⁷⁴ MINISTERIO HOLANDÉS DE ASUNTOS EXTERIORES, 2004. Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución. En: colectivo hetaira [en línea]. Disponible en: <https://www.colectivohetaira.org/wp-content/uploads/2016/06/leyholanda.pdf> [consulta en: 2 de enero de 2020]

⁷⁵ PRATS, Ana, 2018. El desastre de la legalización de la prostitución en los Países Bajos. Kamchatka. 23 de septiembre, 2 pp.

⁷⁶ PRATS, Ana, 2018. El desastre de la legalización de la prostitución en los Países Bajos. Kamchatka. 23 de septiembre, 2 pp.

II.A.Trata de Personas

Si bien la trata de personas no es el objeto de la tesis resulta necesario realizar ciertas observaciones al respecto, toda vez que históricamente ha existido una discusión y una confusión respecto de los términos prostitución y trata de personas.

Por “trata de personas” se entenderá se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁷⁷.

En cuanto a la normativa relativa a la trata de personas a nivel internacional, se encuentra el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, que comprometía a los estados miembros a castigar las conductas de concertación de dos personas para que una de ellas preste un servicio sexual a la otra o bien explotar a una persona en el ejercicio de la prostitución, con independencia de que medie su consentimiento en cualquiera de los dos supuestos, y la de mantener una casa dedicada a la prostitución o participar de cualquier otra forma en el favorecimiento de la misma⁷⁸.

De esta resolución se puede vislumbrar una clara tendencia al sistema prohibicionista, lo cual resulta concordante con la vinculación que se le daba a la trata de personas y a la prostitución, la preocupación aumentó, al detectarse por las Naciones Unidas que este fenómeno de la trata de personas resultó ser más lucrativo que el tráfico de drogas o de armas⁷⁹, y que diversas mafias tenían implicancia, tales como triadas chinas, jakuzas japonesas, mafias rusas e italianas. Todo lo anterior implicó la creación en 1994 de un comité ad hoc, cuya finalidad fue la investigación y proposición de medidas. Uno de los mayores frutos de esta comisión fue el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, denominado comúnmente como “protocolo de Palermo”, que entró en vigencia el veinticinco de diciembre del año dos mil tres. Destaca de este protocolo, en primer lugar, que busca proteger especialmente a niños

⁷⁷ Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, hecho en Palermo, Italia en 15 de noviembre de 2000. Boletín oficial del estado, 20 de diciembre de 2004, decreto núm 342, pp. 1-51

⁷⁸ MAPELLI, CAFFARENA, Borja. La trata de personas En: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Edición: Ministerio de justicia, Sevilla, 2012, no. 65, pp. 25-62, p. 29. ISSN 0210-3001. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548378>

⁷⁹ MAPELLI, CAFFARENA, Borja. La trata de personas En: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Edición: Ministerio de justicia, Sevilla, 2012, no. 65, pp. 25-62, p. 29. ISSN 0210-3001. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548378>

y mujeres, luego define por primera vez trata de personas y en virtud de tal definición se penaliza no sólo a quienes actúan directamente sobre las víctimas sino también a quienes favorecen su captación mediante aportes financieros. El protocolo también logró incluir dentro de la trata ya no solo la explotación sexual, sino también la explotación laboral, la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos. No obstante, existía una piedra de tope, que muchas veces obstaculizaba la cooperación entre estados miembros, y es que existían países que no tenían sistemas prohibicionistas, sino que reglamentaristas, que se negaban a aceptar que la prostitución siempre fuese explotación sexual, toda vez que existiese consentimiento y que se produjese entre mayores de edad, por lo mismo es que se tornó indispensable separar la trata de la prostitución.

Destaca además la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de 1979, que en su artículo 6° dispone que los estados miembros deben tomar todas las medidas posibles, incluyendo medidas legislativas, para poder suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer. Asimismo, como también cabe destacar la *Convención sobre los Derechos del Niño*, específicamente el protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, que entró en vigencia el doce de febrero del año dos mil dos, ya en su primer artículo prohíbe la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil y a propósito de la venta de niños, en su artículo 3°, incluye dentro de ella, la explotación sexual de niños.

A los anteriores instrumentos se les suma el *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil*, adoptado el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve. Como logra vislumbrarse este instrumento es anterior al protocolo facultativo de la convención de los derechos del niño y en él se tratan los trabajos más crueles que sufren los niños de forma más amplia y posteriormente el protocolo facultativo ya mencionado especifica en la trata de niños, prostitución, entre otros, no obstante este convenio ya menciona tales trabajos denigrantes, puede contemplarse que en su artículo 3° ya menciona la esclavitud, la venta y trata de personas, trabajo forzoso, prostitución, producción pornográfica, utilización de niños para actividades ilícitas y aquellos trabajos que por su naturaleza o por las condiciones del mismo, sean incompatibles con la seguridad y salud de los niños y finalmente *el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas*, que entró en vigencia el veinticinco de diciembre del año dos mil tres, que establece una nueva definición de trata de personas, además de establecer como uno de sus principales objetivos la prevención de la trata de personas, especialmente la de mujeres y niños, así como dar protección a las víctimas.

Se debe distinguir entre la trata de personas y la prostitución, toda vez que la trata de personas no tiene por objeto exclusivo la explotación sexual, sino que también puede tener por objeto la explotación laboral, el tráfico de órganos, entre otros. Además, la falta de autonomía por parte de la víctima no dice relación con la actividad que es

objeto de la trata sino en los medios empleados, vale decir la amenaza, la coacción que se ejerce hacia la persona. Y es importante recordar la diferencia entre la prostitución forzada, que es aquella en donde media la violencia o la coacción y de la prostitución voluntaria donde no existen tales medios. Es evidente que la discusión respecto a la similitud entre trata y prostitución viene dada por la concepción de la prostitución como forzada en toda circunstancia.

II.B.- Panorama internacional:

Como se mencionó con anterioridad, no existe tratado ni instrumento internacional que verse sobre la prostitución, esto tiene como consecuencia la vulneración de otros tratados internacionales ratificados por Chile, que a continuación se analizarán.

A.- Declaración Universal de Derechos Humanos:

La Declaración tiene su origen en el término de la segunda guerra mundial, y fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. El principal objeto que tuvo fue asegurar un mínimo de dignidad a todas las personas, es por ello que la Declaración contiene directrices básicas que deben ser tenidas en consideración al momento de debatir respecto a la prostitución.

El artículo tercero establece el derecho que tiene todo individuo **a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona:**

En cuanto al derecho a la vida, debe tenerse en consideración que la falta de regulación del comercio sexual propicia situaciones de vulnerabilidad para quienes ejercen esta actividad, toda vez que, al primar el comercio sexual callejero, quienes ejercen el comercio sexual quedan desprovistos de protección, pues aparece la figura del proxeneta, de las mafias, las cabronas, entre otros que ofrecen “protección” a cambio de ciertas regalías. Con motivo de lo anterior, es necesario destacar lo siguiente, que, según la RedTraSex, las causas que impulsan el homicidio de trabajadores sexuales son los siguientes:

- Se han negado a trabajar/o continuar trabajando para un proxeneta.
- Se han negado a abonar “cuotas” para ejercer su trabajo a mafias, maras y fuerzas de seguridad.
- Han llevado adelante denuncias contra determinados sectores de poder que buscan lucrar con el trabajo sexual.
- Por el sólo hecho de ser trabajadoras sexuales, operando factores de estigma y discriminación⁸⁰.

⁸⁰ RedTraSex Latinoamérica y el Caribe, 2015. Resumen Ejecutivo Situación de derechos humanos de mujeres trabajadoras sexuales en 15 países de las Américas. En: redtralsex.org [en línea], pp 1-7, p.2. Disponible en: <http://www.redtralsex.org/Situacion-de-derechos-humanos-de.html> [consulta: 17 de noviembre de 2019]

Es más, las organizaciones que componen RedTraSex, denunciaron; que, en Honduras, se registraron 16 ejecuciones; en el Salvador, 27; en Bolivia, 9; en Chile, 16 casos.⁸¹ Junto con lo anterior, se suma la inoperancia de las investigaciones y la impunidad en estos casos, siendo tristemente recordado, el caso de Sandra Cabrera, quien fue exsecretaria de la asociación de mujeres meretrices de Argentina, que fue asesinada el año 2004, por haber denunciado la implicación de la policía en trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, “a Sandra la mataron por denunciar, por no callarse ante la injusticia. Y la mató la policía”⁸², en este caso, el imputado que pertenecía a la brigada de antinarcóticos federal, fue puesto en libertad por sobreseimiento de la causa. En cuanto a la libertad, resulta necesario citar la sentencia del Tribunal Constitucional Rol N°1683, que, a propósito de la libertad personal, cita a Tedoro Ribera Neumann, que expresa “en un contexto amplio, la libertad personal dice relación con el libre desarrollo de la personalidad, con el derecho de cada cual, de decidir su rol en la sociedad, de disponer la forma en que desee realizarse en lo personal. La libertad personal es el fundamento de una sociedad democrática, y está vinculada a la libertad natural de los seres humanos y a su dignidad. Por ello es más extenso y pleno que el mero resguardo de la libertad de desplazamiento y residencia”⁸³.

Es por ello, que se analizará el derecho a la libertad desde dos prismas, el derecho a la libertad personal y el derecho a la libre movilidad o desplazamiento.

En el caso de la libertad personal, el principal problema que dice relación con el comercio sexual, son las privaciones de libertad y las detenciones arbitrarias que sufren los trabajadores sexuales, ello amparado en el control de identidad, figura reglada en el artículo 85 del Código Procesal Penal, en cuya virtud funcionarios policiales (Carabineros y Policía de Investigación), están facultados para solicitar la identificación de cualquier persona, cuando existan indicios de que se cometió o intentó cometer un crimen, simple delito e incluso falta, o bien que esta persona pueda proporcionar información relativa a esos crímenes, simples delitos o faltas. Igualmente procede respecto de personas encapuchadas o que procuren ocultar su identidad, se les permite a los funcionarios que durante el control de identidad, registren vestimentas, equipaje o vehículos, en caso de oposición al control o bien que la persona no provea de algún documento oficial para acreditar su identidad, se le conducirá a la unidad policial más próxima, e incluso la persona puede ser detenida si policía tiene indicios de que ha ocultado su verdadera identidad o si se negase a identificarse en la unidad policial.

⁸¹ RedTraSex Latinoamérica y el Caribe, 2015. Resumen Ejecutivo Situación de derechos humanos de mujeres trabajadoras sexuales en 15 países de las Américas. En: redtralsex.org [en línea]pp 1-7, p.3. Disponible en: <http://www.redtralsex.org/Situacion-de-derechos-humanos-de.html> [consulta: 17 de noviembre de 2019]

⁸² Rodríguez, Sandra, 2019. “15 años del asesinato impune de Sandra Cabrera, uno de los principales rostros del feminismo en Latinoamérica”. Público. 26 de enero, 1 página.

⁸³ Chile. Tribunal constitucional. Sentencia núm. 1686/2011 de 4 de enero

La crítica recurrente a esta institución es la discriminación en que pudiese incurrir el oficial policial al momento de practicarla, toda vez que los criterios utilizados para determinar la aplicación del control de identidad son bastantes subjetivos, pudiendo basarse en el atuendo, la condición socioeconómica, el porte de mochilas, polerones, entre otros. Junto con ello, también se critica el abuso de poder en que pudiese incurrir Carabineros o PDI, además al realizarse generalmente estos controles en vías públicas resulta ser bastante denigrante y humillante. En el caso de los trabajadores sexuales, la Fundación Savia, mediante un estudio cualitativo demostró que la mayoría de las mujeres (56.4%) declara haber sido detenida al menos dos veces durante el último mes. Al preguntar sobre la autoría de estas detenciones, la mayoría de las mujeres encuestadas (51%), declara que se trató de Carabineros uniformados. El 31% declara haber sido detenidas por Carabineros de Civil, mientras que el 17% por Policía de Investigaciones (PDI). En relación con el motivo de detención que declaran, el 62% fueron detenidas por control de identidad, un 22% por la violación de sello y clausura, mientras que el 13% por el ejercicio del comercio sexual⁸⁴.

En cuanto a la libertad ambulatoria, es un tema bastante complejo, como se ha mencionado en reiteradas oportunidades. En Chile se prohíbe el comercio sexual dentro de cuatro paredes, lo cual conlleva a que el trabajo sexual se practique en las calles. Sin embargo como se vislumbró del estudio de la Fundación Savia, existe un hostigamiento por parte de funcionarios policiales hacia los trabajadores sexuales en la calle, e incluso una manifestación clara de esto, es la existencia de ordenanzas municipales, tal como la ordenanza local sobre comercio sexual en lugares públicos de las Condes, aprobada mediante el Decreto N° 3027 del año 2007, que contribuyó a la estigmatización de los trabajadores sexuales, afirmando que quienes ejercen el comercio sexual en la vía pública exponen a las personas e intervinientes a contraer enfermedades de transmisión sexual, así como también que los trabajadores sexuales están expuestos a drogas y alcohol, que el municipio debe procurar preservar la mantención de los lugares públicos como espacios de sana convivencia donde cualquiera pueda circular libremente y le da la competencia a Carabineros, Policía de Investigación e inspectores municipales de denunciar el comercio sexual callejero ante el juzgado de policía local y aplicar una multa de 3 a 5 UTM.

Todo ello, evidencia el afán de desplazar de las calles a los trabajadores sexuales, ya sea mediante el hostigamiento policial o bien por ordenanzas municipales de modo que cada vez puedan verse menos trabajadores sexuales o bien relegar el trabajo sexual a otras comunas, que generalmente son de escasos recursos.

⁸⁴ Fundación Savia, 2012. INVESTIGACIÓN DE MONITOREO Y VALORACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH Y SIDA EN POBLACIÓN DE MUJERES EJERCEN EL COMERCIO SEXUAL. Fundacionsavia.cl [en línea], pp.1-32, p.24. Disponible en: http://www.fundacionsavia.cl/media/uploads/docs/INVESTIGACION_-COMERCIO_SEXUAL_-2012.pdf [consulta: 17 de noviembre de 2019]

El artículo 7° de la Declaración Universal de Derechos Humanos versa sobre **la igualdad ante la ley, a la no distinción en cuanto a la protección que la ley debe darse a cada persona, a la protección en caso de discriminación.**

Primero que todo debe entenderse que la igualdad constituye tanto un principio, como un derecho fundamental. Como principio, se trata de la conciencia jurídica de la humanidad actual de la igual dignidad de toda persona⁸⁵ y como derecho fundamental, citando a Humberto Nogueira, este derecho reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación⁸⁶.

Sea que se hable del principio o del derecho fundamental, debe distinguirse la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley. En el primero, se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares⁸⁷. Mientras que el segundo, tal como cita Humberto Nogueira a Pedro Cruz Villalón, se refiere a la igualdad como derecho fundamental, a su eficacia vinculante frente al derecho, frente al legislador⁸⁸. En relación a la igualdad ante la ley, en la mayoría de los casos quienes sufren discriminación o violencia, no recurren a la justicia, por miedo o bien por vergüenza o porque creen que se les discriminará incluso en el propio sistema judicial. En el resumen ejecutivo emitido por RedTraSex, una de las características de los abusos cometidos hacia trabajadoras sexuales es la impunidad que pesa sobre esos crímenes: nunca aparecen los culpables, dentro del mismo resumen, una trabajadora sexual anónima señala, “Esto se debe no sólo al estigma que pesa sobre nosotras, sino que muchas veces nuestras propias familias no están interesadas en hacer seguimiento para

⁸⁵ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas. *Revista de derecho universidad católica del norte*, Coquimbo, no. 32, pp. 36-68, p. 62. DOI 10.22199/S07189753.2006.0002.00004. Disponible en:

<http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/14084.pdf>

⁸⁶ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas. *Revista de derecho universidad católica del norte*, Coquimbo, no. 32, pp. 36-68, p. 63. DOI 10.22199/S07189753.2006.0002.00004. Disponible en:

<http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/14084.pdf>

⁸⁷ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas. *Revista de derecho universidad católica del norte*, Coquimbo, no. 32, pp. 36-68, p. 63. DOI 10.22199/S07189753.2006.0002.00004. Disponible en:

<http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/14084.pdf>

⁸⁸ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas. *Revista de derecho universidad católica del norte*, Coquimbo, no. 32, pp. 36-68, p. 64. DOI 10.22199/S07189753.2006.0002.00004. Disponible en:

<http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/14084.pdf>

que no se haga público nuestro trabajo y tampoco cuentan con los recursos para llevar adelante un proceso judicial⁸⁹”.

Haciendo hincapié en la igualdad ante la ley, ésta se encuentra estrechamente relacionada con la discriminación, toda vez que, cuando se realiza una distinción basada en sexo, raza creencias religiosas, políticas, entre otros, no se está respetando este derecho; es más el artículo 19 n°2 de la constitución política de la república asegura a todas las personas que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias. Ahora bien, relacionando la igualdad ante la ley y la no discriminación con el tema de la presente tesis, es que debe tenerse en consideración que existe una estigmatización hacia los trabajadores sexuales, dependiendo del tipo de regulación o de sistema implementado por el país. La trabajadora sexual puede ser una viciosa, una delincuente o una víctima. Será viciosa una mujer que ejerce esta actividad porque le gusta y disfruta con ella, la trabajadora sexual es “la tentación de los hombres” la que les incita a ser infieles y la que les provoca para que realicen actos sexuales prohibidos⁹⁰. Así como será una delincuente porque provoca inseguridad a la ciudadanía al ejercer el comercio sexual en las calles. No es necesario ahondar demasiado para ilustrar esto. La ordenanza municipal de Las Condes es un perfecto ejemplo de este tipo de estigmatización, como señala Cristina Garaizabal, el interés fundamental de estas políticas es controlar el ejercicio de la prostitución considerándola fundamentalmente un problema de orden público, estableciendo las condiciones en las que el ejercicio es legal y considerando delito la actividad que se ejerza fuera de los límites y los controles establecidos por las instituciones públicas⁹¹.

Finalmente, según una corriente feminista, será una víctima, sea de los factores externos, tales como tener una condición socioeconómica baja, por haber sido víctima de violencia sexual en una etapa temprana o bien por culpa de los hombres, como es el proxeneta. Lo fundamental es salvarlas, quieran o no, de “esta actividad denigrante que acaba denigrándolas, obnubilándoles la conciencia “de manera que no son capaces de pensar qué es lo que más les conviene⁹².

⁸⁹ RedTraSex Latinoamérica y el Caribe, 2015. Resumen Ejecutivo Situación de derechos humanos de mujeres trabajadoras sexuales en 15 países de las Américas. En: redtrasex.org [en línea]. Disponible en: <http://www.redtrasex.org/Situacion-de-derechos-humanos-de.html> [consulta: 17 de noviembre de 2019]

⁹⁰ Garaizabal, Cristina, 2007. El estigma de la prostitución. En: pensamientocrítico.org [en línea]. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/crigar0208.html> [consulta en: 17 de noviembre 2019]

⁹¹ Garaizabal, Cristina, 2007. El estigma de la prostitución. En: pensamientocrítico.org [en línea]. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/crigar0208.html> [consulta en: 17 de noviembre 2019]

⁹² Garaizabal, Cristina, 2007. El estigma de la prostitución. En: pensamientocrítico.org [en línea]. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/crigar0208.html> [consulta en: 17 de noviembre 2019]

Todas las estigmatizaciones que existen, sea una de carácter moral o bien con una buena intención por querer “salvarlas” tienen en común algo: no se reconoce esta actividad como un trabajo propiamente tal, lo que tiene como consecuencia directa, que estas personas carezcan de cualquier tipo de protección o seguridad social. Ahora bien, cabe destacar que aun cuando el nivel de estigmatización hacia las trabajadoras sexuales es altísimo, sufren aún más estigmatización aquellos trabajadores o trabajadoras sexuales que sean transexuales, intersex, cisgénero, transgénero o que en general pertenezcan a la comunidad LGBTQ+.

La estigmatización es un efecto directo de la discriminación, en ésta última participan varios actores, las propias personas de la sociedad, los proxenetas, los clientes, los inspectores municipales y las fuerzas policiales. Según el informe regional de RedTraSex, son las fuerzas policiales las que más incurren en actos discriminatorios tales como hostigamiento –insultos y malos tratos-; la extorsión económica –la solicitud de un pago en dinero para poder ejercer el trabajo sexual en el espacio público o en departamentos privados- o el robo de sus efectos personales y dinero; la extorsión y abuso sexual –la exigencia de tener encuentros sexuales con las MTS, tanto con quienes trabajan en la calle y en departamentos privados como en los locales cerrados en los que los/as propietarios/as obligan a las mujeres a tener relaciones con oficiales de las fuerzas de seguridad a cambio de protección y silencio respecto de las situaciones de ilegalidad en las que se encuentran dichos espacios-; diferentes formas de violencia física.⁹³ Toda esta estigmatización tiene origen en los sistemas que adoptan los países, si un país es prohibicionista los niveles de violencia y de represión son superiores, en el caso de Chile donde el sistema es abolicionista, se concibe al trabajo sexual como un tabú, se le ve con morbo, es un trabajo que no está reconocido pero tampoco normalizado por la sociedad, y pese a que se encuentre prohibido ejercerlo en cuatro pareces, cuando se ejerce en las calles igualmente sufren discriminación por parte de carabineros, policías de investigación, personas en la calle por lo que solamente varía el nivel de intensidad de violencia o de discriminación.

En cuanto a su artículo 9º de la Declaración, establece que **nadie podrá ser detenido, apresado ni desterrado arbitrariamente**. En esta oportunidad, se centrará respecto a las detenciones arbitrarias, esta materia está íntimamente ligada con lo ya expuesto a propósito de la libertad y de los controles de identidad que frecuentemente se realizan a los trabajadores sexuales en la calle. En el resumen ejecutivo presentado por RedTraSex, se establecen las características comunes que tienen estas detenciones:

1. Son detenciones arbitrarias, es decir, no están legalmente justificadas.
2. Al no existir ninguna razón legal para continuar con la detención, se las libera horas después o al día siguiente, sin que exista registro alguno de la detención.

⁹³ RedTraSex, 2013. TRABAJO SEXUAL Y CONDICIONES LABORALES: EL IMPACTO DE LA CLANDESTINIDAD. . En restrasex.org [en línea], pp 1-32, p.20 . Disponible en: http://redtrasex.org/IMG/pdf/informe_regional_esp.pdf [consulta en: 17 de noviembre de 2019]

3. Se llevan a cabo extorsiones en donde les exigen el pago de una suma de dinero o las obligan a tener relaciones sexuales con los policías a cambio de no trasladarlas a un centro policial.

4. Se las mantiene incomunicadas durante el tiempo de la detención⁹⁴.

A propósito de esta materia, es que se han interpuesto diversos recursos de amparo en las Cortes de Apelaciones, un caso ilustrativo de ello es la causa que consta en el Rol N° 1393-2012 de la corte de apelaciones de Santiago, interpuesta en contra de la 4° Comisaría de Santiago, con motivo de prácticas arbitrarias e ilegales por parte de sus funcionarios. En este caso en las inmediaciones de avenida Vicuña Mackenna con avenida Irrázaval, detuvieron a la persona que interpone este recurso de forma violenta, arrebatándole sus pertenencias, no dando motivos de la detención y dirigiéndola al recinto policial, donde le informaron que le realizarían un control de identidad, pese a que ella portó en todo momento su carné de identidad y su carné de sanidad, se le retuvo por más de cinco horas sin explicación alguna, e incluso funcionarios aseguran que el motivo de la detención es el aburrimiento del trabajo policial.

Posteriormente Carabineros evacuó un informe señalando que se practicó el control de identidad con motivo de la labor extraordinaria de erradicar la prostitución y el comercio sexual, por los constantes reclamos por parte de los vecinos del sector y que la fiscalización se llevó a cabo principalmente respecto de aquellos sujetos que constando su sexo masculino en el carné de identidad estuvieran caracterizados como mujer y fundamentan que al momento de querer realizarse la detención, la persona huyó y por ello fue conducida a la comisaría.

En este caso, el derecho vulnerado sería el derecho a la libertad personal y la seguridad individual que la constitución política asegura en su artículo 19 n° 7, así como la correcta aplicación del artículo 85 del código procesal penal.

La tercera sala, consideró que la detención efectivamente fue ilegal, toda vez que no cumplió con los presupuestos del artículo 85, pues la persona no estaba cometiendo ningún delito, no se disponía tampoco a cometer ninguno, ni podía suministrar información relevante respecto de un crimen, simple delito o falta, no ocultaba su identidad, es más incluso portaba su carné en todo momento, por lo que ordenó que los documentos fuesen puestos a disposición del ministerio público, toda vez que la detención fue realizada con motivo extraordinario de erradicar la prostitución en conjunto con la municipalidad y que tales actos efectivamente podían lesionar la libertad de las personas y que no se entregaron documentos o antecedentes que acrediten los presupuestos que permiten que se lleve a cabo la detención. Luego ofició

⁹⁴ RedTraSex Latinoamérica y el Caribe, 2015. Resumen Ejecutivo Situación de derechos humanos de mujeres trabajadoras sexuales en 15 países de las Américas. En: [redtralsex.org](http://www.redtralsex.org) [en línea]. Disponible en: <http://www.redtralsex.org/Situacion-de-derechos-humanos-de.html> [consulta: 21 de noviembre de 2019]

a carabineros que realizase un sumario administrativo respecto de los funcionarios que incurrieron en la detención ilegal.

Este es un ejemplo, de controles de identidad que obedecen a motivos de discriminación y hostigamiento hacia quienes ejercen el comercio sexual en las calles, siendo que dicha actividad no se encuentra penada ni prohibida, pues solo se prohíbe aquella que se realiza al interior de inmuebles, en este caso a la persona se le detuvo por más de cinco horas, sin motivo plausible.

B.- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Suscrita en san José de Costa Rica en 1969, dispone lo siguiente;

Su artículo 5° dispone el derecho que toda persona tiene a la **seguridad física, psíquica y moral**. Primero que todo, esto se encuentra enlazado con el artículo 19 n° 1 que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. La integridad personal se ha conceptualizado como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones⁹⁵. La integridad física por su parte hace referencia a la plenitud corporal del individuo. De allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud⁹⁶. A su vez la integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales. La inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad⁹⁷.

Relacionado con esta materia, es que toma bastante importancia el tema de las condiciones en las que las mujeres practican el trabajo sexual, según la investigación de la Fundación Savia, hay quienes lo practican con dependencia y con independencia. Las primeras constituyen el 15,4% ⁹⁸de las mujeres encuestadas y las segundas el 82% ⁹⁹.

⁹⁵ AFANADOR, María Isabel. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL -ELEMENTOS PARA SU ANALISIS. Redalyc. Bucaramanga: universidad autónoma de Bucaramanga, vol. 4, núm 8 (2002) pp 93-104, P.147.

⁹⁶ AFANADOR, María Isabel. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL -ELEMENTOS PARA SU ANALISIS. Redalyc. Bucaramanga: universidad autónoma de Bucaramanga, vol. 4, núm 8 (2002), pp 93-104, p. 148

⁹⁷ AFANADOR, María Isabel. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL -ELEMENTOS PARA SU ANALISIS. Redalyc. Bucaramanga: universidad autónoma de Bucaramanga, vol. 4, núm 8, pp 93-104, p- 148

⁹⁸ Fundación savia, 2012. INVESTIGACIÓN DE MONITOREO Y VALORACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH Y SIDA EN POBLACIÓN DE MUJERES EJERCEN EL COMERCIO SEXUAL. Fundacionsavia.cl, p. 23 **[en línea]**. Disponible en: http://www.fundacionsavia.cl/media/uploads/docs/INVESTIGACION_-COMERCIO_SEXUAL_-_2012.pdf **[consulta: 21 de noviembre de 2019]**

⁹⁹ Fundación savia, 2012. INVESTIGACIÓN DE MONITOREO Y VALORACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH Y SIDA EN POBLACIÓN DE MUJERES EJERCEN EL COMERCIO SEXUAL. Fundacionsavia.cl, p.23 **[en línea]**. Disponible en:

En lo relativo a las trabajadoras sexuales independientes, se establecieron dos modalidades de trabajo. La primera modalidad se refiere a la transa directa con el cliente en la vía pública, que representa al 56,4%, y la segunda a la mantención de una “cartera de clientes”, que se refiere al contacto o transa con clientes frecuentes vía celular, la que es declarada por el 25,6% de ellas¹⁰⁰.

Respecto a las trabajadoras dependientes, constituye aquella modalidad en donde la trabajadora sexual tiene que pagar una comisión a un administrador o regente, y se efectúa en recintos cerrados. De ellas, el 7,7% declara ejercer en los llamados “privados”, mientras que el 5,1% declara ejercer en los llamados “saunas” o “casas de masaje”, mientras que el 2,6% lo hace en “night clubs”¹⁰¹.

Se puede vislumbrar para aquellas trabajadoras sexuales que ejercen el comercio sexual en la calle, una serie de peligros hacia su persona, toda vez que se encuentran expuestas a las detenciones ilegales, a los controles de identidad, a hostigaciones por parte de funcionarios policiales o municipales, así como por las personas que transitan la vía pública, estas prácticas atentan contra la integridad psíquica y psicológica, así como también en el caso de aquellas trabajadoras sexuales dependientes, que se encuentran bajo la supuesta protección de un tercero, pero que en realidad se queda con una comisión del trabajo que ellas realizan y que también pueden violentarlas psíquicamente o físicamente por no entregar dicha comisión o querer renunciar.

C.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Dispone en su artículo 6° el reconocimiento **al derecho que tiene toda persona a trabajar, a la oportunidad que tiene toda persona de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido.**

Una de las principales luchas que existe en la actualidad es el reconocimiento del trabajo sexual como tal, como un trabajo, que tenga aparejado todos los derechos que se le reconocen a los trabajadores en general, tales como el derecho al fuero materno, un seguro social en caso de enfermedades o accidentes laborales, el derecho a

http://www.fundacionsavia.cl/media/uploads/docs/INVESTIGACION_-COMERCIO_SEXUAL_-_2012.pdf [consulta: 21 de noviembre de 2019]

¹⁰⁰ Fundación savia, 2012. INVESTIGACIÓN DE MONITOREO Y VALORACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH Y SIDA EN POBLACIÓN DE MUJERES EJERCEN EL COMERCIO SEXUAL. Fundacionsavia.cl, p.23 [en línea]. Disponible en: http://www.fundacionsavia.cl/media/uploads/docs/INVESTIGACION_-COMERCIO_SEXUAL_-_2012.pdf [consulta: 21 de noviembre de 2019]

¹⁰¹ Fundación savia, 2012. INVESTIGACIÓN DE MONITOREO Y VALORACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH Y SIDA EN POBLACIÓN DE MUJERES EJERCEN EL COMERCIO SEXUAL. Fundacionsavia.cl, p.24 [en línea]. Disponible en: http://www.fundacionsavia.cl/media/uploads/docs/INVESTIGACION_-COMERCIO_SEXUAL_-_2012.pdf [consulta: 21 de noviembre de 2019]

sindicalizarse, investigaciones en caso de acosos sexuales, entre otros. El desconocimiento del trabajo sexual como tal, implica no solo las situaciones de riesgo que deben soportar quienes lo ejercen en las calles, la clandestinidad, las detenciones ilegales, las discriminaciones, sino además privarlas de cualquier seguridad en caso de enfermedades graves, privarlas de pensiones, de organizarse como sindicatos, entre otros.

Resulta interesante destacar el pronunciamiento efectuado por el tribunal de justicia de las comunidades europeas el año 2011 a propósito de la prostitución autónoma, en el caso de “aldona malzagorata jany y otras” que concluyó que la prostitución formaba parte de las actividades económicas por cuenta propia, señaló “la prostitución constituye una prestación de servicios remunerada, que está comprendida en el concepto de actividades económicas (...) Se trata de una actividad por la que el prestador satisface, con carácter oneroso, una demanda del beneficiario sin producir o ceder bienes materiales (...) La actividad de prostitución ejercida de manera independiente puede considerarse un servicio prestado a cambio de una remuneración y, por consiguiente, está incluido en el concepto de actividades económicas por cuenta propia o no asalariadas”¹⁰².

Pareciese que la idea de erradicar la prostitución no regulándola, tal como hace Chile, no ha dado resultados, pues según el sistema de registro de carnet sanitario del Ministerio de Salud, en Chile hay más de 6 mil trabajadores sexuales: 97 % mujeres, 1,2 % hombres y 1,4 % transgéneros ¹⁰³. (Esto solo teniendo en consideración a quienes portan este carné, pues existe un amplio número de trabajadoras sexuales que no lo portan). Por tanto, existe un aumento del comercio sexual, en los últimos 12 años, de un 24 % sólo en la región¹⁰⁴.

Por tanto, tal como concluye Fernando Maldonado, el camino hacia la erradicación no se alcanza a través de la invisibilidad de la prostitución sino con la formación de mujeres, con el establecimiento de alternativas laborales y ayudas sociales que permitan el abandono de la actividad¹⁰⁵.

¹⁰² MALDONADO, Fernando. La prostitución como una regulación laboral especial En: *Quaderns de ciències socials*. Universitat de valencia, Valencia, 2015, no. 32, pp 38-68, p.50. ISSN 1696-1676. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5503978>

¹⁰³ No mencionado, año 2014. Reportaje ADN Radio: Hay una trabajadora sexual cada 100 habitantes en Santiago. Radio ADN, 2 pp.

¹⁰⁴ No mencionado, año 2014. Reportaje ADN Radio: Hay una trabajadora sexual cada 100 habitantes en Santiago. Radio ADN, 2 pp.

¹⁰⁵ MALDONADO, Fernando. La prostitución como una regulación laboral especial En: *Quaderns de ciències socials*. Universitat de valencia, Valencia, 2015, no. 32, pp 38-68, p.64. ISSN 1696-1676. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5503978>

El artículo 9° versa sobre la **seguridad social**.

Se entiende por tal, al conjunto de normas y principios que regulan las prestaciones a que tienen derecho los ciudadanos en el conjunto de una sociedad, que dicen relación con sus principales necesidades de salud, trabajo y previsión¹⁰⁶.

La seguridad social es sin duda alguna uno de los peores problemas que tiene aparejada la falta de regulación del trabajo sexual, de hecho, más que su falta de regulación se trata de la falta de reconocimiento del trabajo sexual. Quienes ejercen la prostitución, evidentemente no pueden tributar, así como tampoco pueden ser atendidas por la mutual si algo les ocurriese en el trabajo, si enferman gravemente, no tienen derecho a licencias ni a atención, salvo la salud pública que cualquier chileno puede tener en un hospital, tampoco en caso de embarazo goza de fuero maternal, mucho menos de post y prenatales y el problema se complejiza aún más si de jubilaciones se trata.

En Chile existen tres tipos de pensiones, en primer lugar existe la pensión de vejez, contemplada en el artículo 3° de la ley 20.255¹⁰⁷, que es aquel derecho que asiste a los afiliados de una AFP a obtener una pensión luego de cumplidos los 65 años o 60 años respectivamente, en segundo lugar existe la pensión de invalidez, contemplada en el artículo 16° de la ley 20.255¹⁰⁸ que señala que la “invalidez” total o parcial debe ser declarada por la comisión médica de superintendencias de pensiones y finalmente la pensión de sobrevivencia, regulada en el artículo 5° del Decreto Ley 3.500¹⁰⁹ y que corresponde a aquel derecho que asiste a los familiares de aquella persona fallecida, que antes de morir se encontraba cotizando. Estas pensiones recién mencionadas, tienen lugar siempre que la persona cotice. El problema es que las prostitutas al no tener un régimen laboral no cotizan, por lo que no podrían acceder a alguna de estas tres opciones. No obstante, existe otro tipo de pensión, denominado pensión básica solidaria, que es aquella que asiste a quienes no tengan derecho a una pensión en algún régimen previsional. Acá podría tener lugar la pensión de la trabajadora sexual. Esta pensión básica solidaria se divide en dos, en pensión básica solidaria de vejez y pensión básica solidaria de invalidez.

La primera, permite el pago mensual de la suma de 137.751 pesos a personas del rango etario correspondiente a 65 años a 74 años. Para quienes estén dentro del rango etario de 75 años a 79 años, la suma asciende a 143.261 pesos y finalmente para la gente de más de ochenta años, la suma corresponde a 165.302 pesos. Como es posible entrever, la trabajadora sexual podría llegar a tener derecho a esta pensión siempre que cumpla con los rangos etarios, pertenezca a un grupo familiar que esté dentro del 60% más

¹⁰⁶ Ciedess. La seguridad social en Chile [en línea] [consulta el 04 de marzo de 2020]. Disponible en: <https://www.ciedess.cl/601/w3-propertyname-501.html>

¹⁰⁷ Chile. Ley de reforma previsional. 17 de marzo 2008, N°2055, pp.1-122, p.3.

¹⁰⁸ Chile. Ley de reforma previsional. 17 de marzo 2008, N°2055, pp.1-122, p.8.

¹⁰⁹ Chile. Decreto ley ESTABLECE NUEVO SISTEMA DE PENSIONES. 13 de noviembre 1980, N°3.500, pp.1-199, p.4.

pobre del país y que acrediten residencia en el territorio de la república por más de veinte años.

En cuanto al segundo tipo de pensión solidaria básica, se encuentra destinada a personas mayores de 18 años y menores de 65 años, que queden imposibilitados total o parcialmente de seguir ejerciendo su trabajo. Esta invalidez debe ser declarada por la comisión de médicos de cada región que irá variando en cuanto a la cantidad de trabajadores que existan por zona, todo ello evidentemente siempre que la persona no pueda acceder a una pensión en algún régimen previsional y nuevamente probando su residencia en Chile. El problema con este tipo de pensiones es que como bien señala, debe ser decretado por una comisión de médicos y se realiza una serie de estudios y exámenes que acrediten que efectivamente esta invalidez suponga la imposibilidad de seguir ejerciendo su trabajo, pero como la prostitución no es considerada como trabajo, malamente podría solicitarse que se le otorgue una pensión de invalidez a una trabajadora sexual.

De lo anterior se desprende la precariedad en materia de jubilaciones que padecen las trabajadoras sexuales, pudiendo solo acceder una vez cumplidos los 60 años a una pensión paupérrima de 137.751 pesos, por todo lo anterior es que existe una vulneración al derecho a la seguridad social y si se es prostituta en Chile, debe rogarse no ser extranjera, gozar de excelente salud pese a que las condiciones laborales no contribuyen, no quedar embarazada y luego de cumplir 60 años asumir, que deberá seguir trabajando.

CAPÍTULO III: INSUFICIENCIAS DE LA REGULACIÓN VIGENTE DEL COMERCIO SEXUAL EN CHILE

I.- Sistema adoptado en Chile

El sistema en Chile, junto con la mayoría de los países latinoamericanos, es el abolicionista, donde la prostituta no es considerada como delincuente, más bien como víctima del tráfico humano sujeta a rehabilitación incluso contra su voluntad¹¹⁰.

Por lo anterior es que se propugna que la prostitución carezca de todo tipo de reconocimiento o apoyatura en el mundo jurídico a fin de desalentar de manera drástica y definitiva la actividad. Está relacionado con una concepción de la familia, la mujer y la sexualidad y, más contemporáneamente, con la defensa de la dignidad de las personas. En consecuencia, este modelo excluye de la prohibición y sanción de la prostitución al sujeto que realiza la actividad. En este marco, el ejercicio individual de la prostitución está permitido. Se pune la actividad de terceros que aprovechen de alguna manera la actividad¹¹¹.

Esto resulta coherente con la escasa normativa que existe en Chile, estando el comercio sexual regulado escuetamente en un solo artículo en el código sanitario, en tres artículos del código penal que solo aluden a la prostitución de menores de edad y que el actual decreto supremo 206 no alude de forma alguna al comercio sexual. Pero es precisamente por la falta de regulación, junto con la ausencia de medidas preventivas capaces de desincentivar el ejercicio del comercio sexual, que actualmente se ejerza el comercio sexual callejero en una situación de extrema vulnerabilidad y sin ningún tipo de protección para quienes lo ejercen.

II.- Situación del comercio sexual callejero

II.A.-Situaciones de riesgo

La fundación Margen, mediante su trabajo titulado “el trabajo sexual y la violencia institucional: vulneración de derechos y abuso de poder”, buscó visibilizar una serie de problemáticas vividas por los y las trabajadoras sexuales en nuestro país, destacando principalmente la llamada violencia institucional, definida como “aquella que mediante los actos u omisiones de cualquier orden del gobierno que discriminen o

¹¹⁰ PACHAJOA LODOÑO, Alejandro, FIGUEROA GARCÍA, Jhonny Alexander ¿Es la prostitución un trabajo?. *Tesis Psicológica* [en línea]. 2008, (3), 54-69, p.58[fecha de Consulta 19 de Marzo de 2020]. ISSN: 1909-8391. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139012667007>

¹¹¹ PUCCIARELLO, Mariana, “apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución”. DELGADO DE SMITH Yamile y GONZÁLEZ María Cristina. *Mujeres en el mundo: historia, revoluciones, dictaduras, trabajo, religión y poesía*. Laboratorio de investigaciones en estudios del trabajo (LAINET). 2007, núm 051, p. 55-77, p.58

tengan como finalidad extender, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como su acceso a la ejecución de denuncias”¹¹².

A partir de la violencia institucional es que se encuentran las siguientes problemáticas:

- Abuso de poder de fuerzas de seguridad en la calle.
- Fuerzas de seguridad piden el servicio gratis.
- Inspectores municipales amenazan con cierres de local.
- Detenciones arbitrarias de carabineros de civil.
- Intimidación de policías para que las MTS no presenten denuncias a la justicia.
- Acosos y tocaciones indebidas de parte Policías.
- Extorsiones y violaciones: fuerzas de seguridad piden sexo para liberarlas.
- Coimas
- Allanamientos intempestivos y violentos en los boliches.
- Excesiva fiscalización de aspectos comerciales y de patentes municipales de los boliches.
- Inspectores municipales les toman fotografías sin consentimiento¹¹³.

La fundación Margen asevera, que desde la implementación en 2016 de la ley N°20.931 en cuya virtud se permite el control preventivo de identidad a cualquier ciudadano mayor de 18 años de edad, en vía pública o lugares de libre acceso público, con motivo de facilitar la aplicación de las penas establecidas contra los delitos de robo, hurto y receptación, mejorando la persecución de tales delitos, ha sido aplicada a trabajadores y trabajadoras sexuales, vulnerando sus derechos civiles y laborales.

Tras la lectura del trabajo realizado por la fundación Margen es que se vislumbra que la violencia institucional es ejercida de diferentes formas dependiendo si la fiscalización se está efectuando en lugares abiertos o cerrados. En el caso de fiscalizaciones en recintos cerrados, se ve un mayor grado de violencia, pues existe la “justificación” de que el comercio sexual no puede ejercerse en lugares cerrados, por lo que se asevera que “son revisadas sus pertenencias íntimas, son registrados sus cuerpos violentamente, se les requisan sus teléfonos celulares, se las incomunica y aísla, transformándose sus lugares de trabajo en verdaderas prisiones temporales”¹¹⁴, y se denuncia que la técnica empleada por policías e inspectores municipales es la de infiltrarse como clientes, incluso atenderse, y después revelar su identidad. En el caso

¹¹² FUNDACIÓN MARGEN, 2017. Trabajo sexual y violencia institucional., pp 1-22, p.6. En: www.fundacionmargen.cl [en línea]. Disponible en: https://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe_nacional_chile.pdf [consulta 29 de octubre de 2019]

¹¹³ FUNDACIÓN MARGEN, 2017. Trabajo sexual y violencia institucional, pp 1-22, p.7. En: www.fundacionmargen.cl [en línea]. Disponible en: https://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe_nacional_chile.pdf [consulta 29 de octubre de 2019]

¹¹⁴ FUNDACIÓN MARGEN, 2017. Trabajo sexual y violencia institucional. Pp 1-22, p.10. En: www.fundacionmargen.cl [en línea]. Disponible en: https://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe_nacional_chile.pdf [consulta 29 de octubre de 2019]

del trabajo sexual ejercido en espacios abiertos, se denuncia que la violencia es ejercida principalmente por carabineros, amparándose en la aplicación del control preventivo de identidad.

Todo lo ya enunciado, evidencia la falencia del sistema abolicionista chileno, donde con independencia del lugar en donde se ejerza el comercio sexual, existe una constante y violenta vulneración hacia quienes ejercen el comercio sexual, donde no siendo suficiente exponerse y ejercer el comercio sexual en la calle, son violentados por carabineros y donde quienes fiscalizan los recintos cerrados, abusando de la autoridad que los inviste, pueden incluso obtener servicios sexuales.

Es necesario además mencionar las condiciones en las que trabajan muchas trabajadoras y trabajadores sexuales, especialmente en la calle, donde dependiendo del sector del país, se pueden pasar noches con grados bajo cero en las calles de pie, con tacos. Y esto es así porque las trabajadoras sexuales prefieren refugiarse en la noche, pues no están tan expuestas a los transeúntes y el tráfico de vehículos es menor, pero ello tiene como consecuencia las noches heladas y exponerse al ambiente de la calle en la madrugada, por lo que a muchas las asaltan o las golpean para robarles o bien para abusar y humillarlas. Las inclemencias del tiempo se agregan a los padecimientos y dolencias que las trabajadoras experimentan en los cuartos de hotel adonde brindan el servicio sexual, que usualmente carecen de condiciones de salubridad e higiene adecuadas.¹¹⁵

Resulta bastante deprimente que estas condiciones denigrantes sean invisibilizadas, y que siga sin dársele el reconocimiento como trabajo, mientras que perfectamente podría estarse debatiendo si el trabajo sexual es trabajo pesado o no, precisamente por las situaciones ya enunciadas. Sin ahondar más allá, de acuerdo con la Ley N° 19.404, se consideran como Trabajo Pesado “Aquellas labores cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes los realizan, provocando un envejecimiento precoz, aun cuando ellos no generen una enfermedad laboral¹¹⁶”. E indudablemente una persona que deba estar horas de pie durante las noches verá deteriorada su salud física y psíquica pero a diferencia de otros trabajos que sí se consideran pesados, la prostituta no puede presentar licencia, así como tampoco está amparada si queda embarazada, tampoco puede jubilarse, mucho menos antes como se permite en algunos casos de trabajo pesado, menos aún puede dejar de trabajar, porque simplemente no vive si no trabaja, algunas incluso son madres solteras que constituyen el pilar económico de su familia.

¹¹⁵ RedTraSex, 2016. TRABAJO SEXUAL Y CONDICIONES LABORALES: EL IMPACTO DE LA CLANDESTINIDAD. Pp 1-32, p.16 **[en línea]**. Disponible en: <http://redtralsex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones.html> **[consulta en: 3 de enero de 2020]**

¹¹⁶ SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, no indica año. ¿Qué se entiende por Trabajo Pesado? En: superintendencia de pensiones **[en línea]**. Disponible en: <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-2902.html> **[consulta en: 2 de enero de 2020]**

II.B.- Enfermedades de transmisión sexual

Las Infecciones de Transmisión Sexual constituyen un grupo heterogéneo de patologías transmisibles, cuyo único elemento en común es el compartir la vía sexual como mecanismo de transmisión¹¹⁷. A modo de ejemplo, se encuentran: la uretritis, vulvovaginitis, herpes, sífilis, gonorrea, linfogranuloma venéreo, entre otros.

A propósito de esta materia es que debe tenerse en consideración lo siguiente, en virtud del decreto supremo n°158 del año 2004, existen enfermedades de declaración obligatoria dada la gravedad de la enfermedad, son de declaración obligatoria aquellas que deben ser notificadas a la Autoridad Sanitaria por el establecimiento asistencial, tanto público como privado. Establece que la Gonorrea, Sífilis y VIH-SIDA, son de notificación universal (todos los casos) y que otras ETS, con excepción de las mencionadas, serán de vigilancia exclusiva a través de establecimientos centinelas¹¹⁸.

Dado que la proliferación de enfermedades de transmisión sexual constituye un problema de salubridad pública, se creó un sistema de salud denominado “por unidad de atención y control de salud sexual” (UNACESS), éste último actúa como unidad de consulta espontánea, y de referencia de especialidad ambulatoria en el manejo y control de las Infecciones de Transmisión Sexual para toda la Red Asistencial¹¹⁹. Por lo mismo es que esta unidad debe coordinarse tanto con los establecimientos de atención primaria de salud, hospitales, Laboratorios, Bancos de Sangre e Instituto de Salud Pública, Servicios de Salud, Seremi de Salud y MINSAL. Esta unidad, debe además de poner a disposición de las trabajadoras sexuales especialistas; debe además proporcionar preservativos y medicamentos, de forma gratuita.

En virtud de la investigación realizada por FASIC, se determinó que en cuanto a las formas de prevención de las enfermedades de transmisión sexual el 97% de las trabajadoras sexuales usa el preservativo masculino¹²⁰, mientras que el 3% restante utiliza otros métodos.

¹¹⁷ REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD, año 2008. *NORMAS DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL (ITS)*. Edición: 2.000 ejemplares – Julio 2008 Diagramación e Impresión Trama Impresores S.A. - Hualpén (que sólo actúa como impresor). ISBN no indicado. pp 1-116, p. 9

¹¹⁸ REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD, año 2008. *NORMAS DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL (ITS)*. Edición: 2.000 ejemplares – Julio 2008 Diagramación e Impresión Trama Impresores S.A. - Hualpén (que sólo actúa como impresor). ISBN no indicado. pp. 1-116, p.13

¹¹⁹ REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD, año 2008. *NORMAS DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL (ITS)*. Edición: 2.000 ejemplares – Julio 2008 Diagramación e Impresión Trama Impresores S.A. - Hualpén (que sólo actúa como impresor). ISBN no indicado. pp 1-132, p.31

¹²⁰ Fundación de ayuda social de las iglesias cristianas (FASIC) y Sindicato Nacional de trabajadoras independientes Ángel Lina, 2007. Resumen ejecutivo Informe final Características sociales y económicas de las mujeres mayores de 18 años de edad que ejercen el comercio sexual en la Región Metropolitana de Santiago de Chile. Fasic.org [en línea]. Disponible en: <http://www.fasic.org/doc/ANGELALINAresumen.pdf>

Que en lo relativo a la asistencia a los controles de salud sexual, el 64% de las mujeres declara que asiste más de dos veces, 21% indicó que no asistía a dichos controles, 6% señaló que asistió sólo dos veces, 4% manifestó no conocer la existencia de dichos controles en los servicios de salud y 3% señala que asiste una sola vez¹²¹.

Ahora bien, en cuanto a la conciencia por parte de los clientes en el uso de preservativos, se concluyó que el 54% indicó que sus clientes no exigen el uso de métodos de prevención aun cuando los conocen, y el 37% los exige¹²².

Posteriormente el año 2018 fundación SAVIA en conjunto con la fundación MARGEN, realizaron otra investigación, cuyos datos son más recientes, de esta investigación surgieron datos bastante interesantes:

En primer lugar, respecto de la vinculación entre las trabajadoras sexuales y los servicios médicos, se pudo atisbar un aumento, es más, cerca del 60% de las trabajadoras sexuales abordadas señalaron haber establecido este vínculo de manera efectiva.¹²³ En lo que respecta al examen del VIH, aproximadamente el 92% de las trabajadoras sexuales consultadas, se ha realizado el examen para VIH. Su acceso parece estar adecuadamente garantizado en el CSS, por lo menos para aquellas trabajadoras que asisten periódicamente, quienes en su mayoría señalan haber accedido a su último examen en este espacio. De la misma manera, más del 50% señaló haberlo realizado dentro de los últimos 12 meses¹²⁴.

Ahora bien, la investigación también logró encontrar una serie de fallas, a saber:

1.- El primer hallazgo da cuenta de la ausencia de la aplicación del enfoque psicosocial en la atención¹²⁵, ello alude a que existe una escasa cantidad de trabajadoras sexuales

¹²¹ Fundación de ayuda social de las iglesias cristianas (FASIC) y Sindicato Nacional de trabajadoras independientes Ángel Lina, 2007. Resumen ejecutivo Informe final Características sociales y económicas de las mujeres mayores de 18 años de edad que ejercen el comercio sexual en la Región Metropolitana de Santiago de Chile. Fasic.org [en línea]. Disponible en: <http://www.fasic.org/doc/ANGELALINAresumen.pdf>

¹²² Fundación de ayuda social de las iglesias cristianas (FASIC) y Sindicato Nacional de trabajadoras independientes Ángel Lina, 2007. Resumen ejecutivo Informe final Características sociales y económicas de las mujeres mayores de 18 años de edad que ejercen el comercio sexual en la Región Metropolitana de Santiago de Chile. Fasic.org **[en línea]**. Disponible en: <http://www.fasic.org/doc/ANGELALINAresumen.pdf>

¹²³ Fundación savia en conjunto con la Fundación Margen, 2018. PRINCIPALES HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN CON POBLACIÓN DE MUJERES QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN VIH Y SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Fundacionsavia.cl **[en línea]**, pp. 1-62, p.46. Disponible en: <http://www.uchile.cl/noticias/154955/publicacion-revisa-experiencias-de-prevencion-del-vih-y-sida> **[consulta: 23 de noviembre de 2019]**

¹²⁴ Fundación savia en conjunto con la Fundación Margen, 2018. PRINCIPALES HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN CON POBLACIÓN DE MUJERES QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN VIH Y SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Fundacionsavia.cl **[en línea]**, pp. 1-62, p. 46. Disponible en: <http://www.uchile.cl/noticias/154955/publicacion-revisa-experiencias-de-prevencion-del-vih-y-sida> **[consulta: 23 de noviembre de 2019]**

¹²⁵ Fundación savia en conjunto con la Fundación Margen, 2018. PRINCIPALES HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN CON POBLACIÓN DE MUJERES QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DEL

que pudo recurrir a otro especialista que no fuese médico, llámese psicólogo, nutricionista, asistente social, entre otros. La ausencia de este enfoque genera en las trabajadoras que asisten al control, la percepción que son “una vagina”, ya que toda su atención se centra solo en lo genital¹²⁶.

2.- las consultas de las trabajadoras por situaciones de salud que escapan a los criterios de atención establecidos en la norma, los cuales no pueden ser absorbidas por las UNACESS¹²⁷. En muchas ocasiones, las trabajadoras sexuales recurren al UNACESS no precisamente por una enfermedad de transmisión sexual sino que por otras dolencias, pero al tratarse de malestares o enfermedades que no cubre este servicio, las trabajadoras sexuales son derivadas a otros servicios de salud, como por ejemplo servicios de salud comunales, este tipo de cosas resulta cansino para algunas, pues deben dejar de trabajar para poder ir a estos centros y finalmente son derivadas y por lo mismo muchas de ellas prefieren no insistir, ya que para asistir a un consultorio se tiende a camuflar el verdadero oficio que se desempeña por temor al estigma y discriminación¹²⁸.

3.- la disparidad con que cada UNACESS aplica la norma sanitaria vigente¹²⁹. Esto se ve evidenciado por la dificultad de poder ser atendidas, debe considerarse que esta unidad no atiende emergencias, por lo que muchas veces tardan meses en poder dar hora, así como también muchas veces no existen suficientes especialistas para tal cantidad de demanda.

OBSERVATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN VIH Y SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Fundacionsavia.cl [en línea], pp. 1-62, p. 14. Disponible en: <http://www.uchile.cl/noticias/154955/publicacion-revisa-experiencias-de-prevencion-del-vih-y-sida> [consulta: 23 de noviembre de 2019]

¹²⁶ Fundación savia en conjunto con la Fundación Margen, 2018. PRINCIPALES HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN CON POBLACIÓN DE MUJERES QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN VIH Y SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Fundacionsavia.cl [en línea], pp. 1-62, p.47. Disponible en: <http://www.uchile.cl/noticias/154955/publicacion-revisa-experiencias-de-prevencion-del-vih-y-sida> [consulta: 23 de noviembre de 2019]

¹²⁷ Fundación savia en conjunto con la Fundación Margen, 2018. PRINCIPALES HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN CON POBLACIÓN DE MUJERES QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN VIH Y SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Fundacionsavia.cl [en línea], pp. 1-62, p. 47. Disponible en: <http://www.uchile.cl/noticias/154955/publicacion-revisa-experiencias-de-prevencion-del-vih-y-sida> [consulta: 23 de noviembre de 2019]

¹²⁸ Fundación savia en conjunto con la Fundación Margen, 2018. PRINCIPALES HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN CON POBLACIÓN DE MUJERES QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN VIH Y SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Fundacionsavia.cl [en línea], pp.1-62, p. 48. Disponible en: <http://www.uchile.cl/noticias/154955/publicacion-revisa-experiencias-de-prevencion-del-vih-y-sida> [consulta: 23 de noviembre de 2019]

¹²⁹ Fundación savia en conjunto con la Fundación Margen, 2018. PRINCIPALES HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN CON POBLACIÓN DE MUJERES QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN VIH Y SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Fundacionsavia.cl [en línea], pp. 1-62, p. 48. Disponible en: <http://www.uchile.cl/noticias/154955/publicacion-revisa-experiencias-de-prevencion-del-vih-y-sida> [consulta: 23 de noviembre de 2019]

De lo anteriormente expuesto, pareciese ser que efectivamente existe una unidad especializada en enfermedades de transmisión sexual, pero al igual como ocurre en la salud del servicio público, está bastante colapsada y muchas veces las trabajadoras sexuales prefieren desistir de ir, lo cual es alarmante toda vez que las políticas públicas deben propender el cuidado de la salud de las trabajadoras sexuales y no desincentivarlo. En este tema toma vital importancia ciertas agrupaciones, como la fundación MARGEN, u otros sindicatos como el de Amanda Jofré, entre otros, pues como grupos intermedios propenden a la información de las trabajadoras sexuales que recurren a ellos, así como también facilitan muchas veces la entrega de preservativos, orientaciones técnicas, difusión, además de encargarse muchas veces de realizar investigaciones capaces de evidenciar las falencias de las diversas políticas públicas y denunciar vulneraciones de derechos humanos hacia las trabajadoras sexuales.

III. Estigmatización de los trabajadores y trabajadoras sexuales

El verbo estigmatizar describe cuando una persona o grupo es señalado de manera negativa, para descalificar, empujado por el desprecio de otros, bajo el paraguas de los prejuicios y estereotipos¹³⁰. Si se recurre a la Real Academia Española, estigmatizar significa Afrentar, infamar¹³¹.

La estigmatización constituye un obstáculo para el reconocimiento del trabajo sexual como tal, las trabajadoras sexuales como se pudo entrever toman el papel de delincuente, de enferma y de víctima, pero ninguna de esas concepciones contribuye al reconocimiento del trabajo sexual, si eso está acompañado de sociedades conservadoras, donde la moral y las buenas costumbres constituyen un elemento esencial de las sociedades y que evidentemente ello es acompañado con políticas públicas inexistentes, sumado al posicionamiento político de querer esconder el trabajo sexual. Tiene sentido por qué cada proyecto e intento de reconocimiento y de dar protección a las trabajadoras sexuales se ha visto truncado constantemente. El estigma que pesa sobre ellas es de tal magnitud que incluso puede contemplarse en las propagandas de prevención del VIH del Ministerio de Salud, no es necesario ir muy lejos, el día tres de agosto del presente año, al momento de promocionar el tratamiento de Profilaxis Preexposición (PreP), se indicó que estaba dirigido especialmente a trabajadoras sexuales, personas trans, y hombres que tienen sexo con hombres, ¹³²evidentemente existió mucha polémica, pues aparentemente la campaña de prevención solo apuntaría a estos grupos de “alto riesgo” como son los homosexuales, los transgénero y las trabajadoras sexuales ya que podrían tener diversas parejas sexuales y por ello tener VIH.

¹³⁰ Escrito por el Editorial de Significado, 2019. SIGNIFICADO DE ESTIGMATIZAR. En: *significado.com* [en línea]. Disponible en: <https://significado.com/estigmatizar/> [consulta: 25 noviembre]

¹³¹ Real Academia Española, actualizado 2019. Estigmatizar. En: *dle.rae.es* [en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/estigmatizar?m=form> [consulta en: 25 de noviembre]

¹³² MARTÍNEZ, Brenda, 2019. La polémica que causó el anuncio de entrega de tratamiento que evita contagio de VIH. *El dinamo*. 2 de agosto, pp 2.

Otro ejemplo, radica en las medidas tomadas por la comuna de Las Condes o de Providencia, que buscaron eliminar el comercio sexual en el sector, por las constantes quejas de que el trabajo sexual trae consigo un mayor tráfico de drogas y consumo de alcohol. Para ello la municipalidad detectó algunos edificios donde se ejerce el trabajo sexual para que las mujeres abandonen los inmuebles, ¹³³la medida no fue bien vista por las trabajadoras sexuales y la fundación MARGEN, alegó ¿Cuántas mujeres va a dejar cesante esta señora Matthei? ¿Por qué no mejor regulamos el trabajo sexual? Y que sí, ¡que paguen sus impuestos! Pero que sea bien hecho, que tengan todos los beneficios de cualquier trabajador” ¹³⁴así como también alegaron que, “En todos lados existe el tráfico de drogas, en todos lados está el alcohol. No me vengan a decir que, porque una compañera ejerza su trabajo, lleguen todos los traficantes”¹³⁵.

La razón de la molestia es evidente. Si bien es cierto que se prohíbe el comercio sexual dentro de inmuebles, no es posible desconocer que las condiciones del comercio sexual callejero constituyen una problemática, ya se ha evidenciado el abuso que sufren las trabajadoras sexuales por parte de funcionarios policiales, por parte de los transeúntes, por parte de los chulos que las “cuidan” por tener miedo de estar en la calle solas. Las medidas tomadas en estas comunas refuerzan el estigma y solo buscan desplazar de su comuna el problema, porque el comercio sexual sigue existiendo, pero ellos se conforman sabiendo que en su comuna no existe.

Pareciese que el estigma pesa mayoritariamente en las trabajadoras sexuales que, en los trabajadores sexuales, incluso, si un hombre ejerce el trabajo sexual no se le dice “prostituto” o “puto”, se le llama “gigoló” y debe además tenerse en cuenta que la discriminación que va a sufrir este gigoló aumenta dependiendo si ejerce el comercio sexual heterosexual o el homosexual. El problema radica en que los y las trabajadoras sexuales rompen esquemas, rompen el sistema imperante, tal como señala Garaizabal “Desde el punto de vista de la construcción de los géneros, si la masculinidad se construye sobre el rechazo de la homosexualidad (así, la prohibición de las muestras de afecto entre hombres es un elemento central en la adquisición del estatus de hombre), la feminidad, y particularmente el prototipo de sexualidad femenina, se construye bajo la amenaza de ser considerada una puta”¹³⁶. Así, este estigma que pesa sobre las trabajadoras sexuales trae consigo ser consideradas “malas” madres (ya que en el imaginario colectivo madre y puta se autoexcluyen), no se respeta su vida amorosa

¹³³ DE MARVAL, Valentina, 2017. Fundación Margen por medida contra prostitutas en Providencia: “¿Cuántas mujeres va a dejar cesantes Matthei?”. *El desconcierto*. 5 de abril, pp 1.

¹³⁴ DE MARVAL, Valentina, 2017. Fundación Margen por medida contra prostitutas en Providencia: “¿Cuántas mujeres va a dejar cesantes Matthei?”. *El desconcierto*. 5 de abril, pp 1.

¹³⁵ DE MARVAL, Valentina, 2017. Fundación Margen por medida contra prostitutas en Providencia: “¿Cuántas mujeres va a dejar cesantes Matthei?”. *El desconcierto*. 5 de abril, pp 1.

¹³⁶ Garaizabal, Cristina, 2007. El estigma de la prostitución. En: pensamientocritico.org [en línea]. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/crigar0208>. **consulta en: 25 de noviembre 2019]**

(sus compañeros sentimentales son vistos siempre como “chulos”), se las considera siempre manipuladas por otros (considerando que todas están controladas por las mafias) y se les niega el derecho a salir de sus países y emigrar a otros que se supone les pueden ofrecer mejorar sus condiciones de existencia (todas las extranjeras son vistas como víctimas de las redes de tráfico)¹³⁷.

Mientras estas estigmatizaciones persistan y se vean más validadas por las medidas que se tomen en comunas, o en las políticas públicas del gobierno, el reconocimiento del trabajo sexual junto con los derechos que debe traer aparejado se tornará más lejano y se seguirá postergando la protección de quienes lo ejercen y abalando las discriminaciones y vulneraciones que sufren.

VI.- vinculación del comercio sexual y el artículo 19 N° 21 de la constitución política de la república

Para que el trabajo sexual adquiera la calidad de trabajo, y por tanto de actividad económica, es necesario recurrir al artículo 19 N° 21 inciso 1 de la Constitución Política de la República.

Artículo 19 n° 21:

El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

De lo anterior, se logra entrever que la piedra de tope que tiene el reconocimiento del trabajo sexual como tal se encuentra relacionado a tres conceptos: moral, buenas costumbres y seguridad nacional. Para efectos explicativos se procurará definir estos conceptos que son bastantes ambiguos.

En cuanto a la moral, resulta bastante difícil conceptualizarla, es sabido que la moral es algo mutable, que evoluciona conforme los años y que dice relación con el fuero interno de cada persona. El diccionario de la Real Academia Española define a la moral como: Que concierne al fuero interno o al respeto humano, y no al orden jurídico ¹³⁸.

Por otro lado, también podría conceptualizarse como el conjunto de creencias y normas de una persona o grupo social determinado que ofician de guía para el obrar, es decir, que orientan acerca del bien o del mal — correcto o incorrecto— de una acción¹³⁹. Y para precisar aún más, si se recurre a su origen etimológico, encontraremos que

¹³⁷ Garaizabal, Cristina, 2007. El estigma de la prostitución. En: *pensamientocritico.org* [en línea]. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/crigar0208.html> [consulta en: 25 de noviembre 2019]

¹³⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, no se señala año. Moral. En: *diccionario de la Real Academia Española* [en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/moral#Pm2wZfs> [consulta en: 2 de enero de 2020]

¹³⁹ PALACIO DE TORRES, Patricia, 2009. LA MORAL: UN CONCEPTO, MUCHAS INTERPRETACIONES. En: *eumed.net* [en línea]. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/03/cpt.htm> [consulta en: 2 de enero de 2020]

proviene del término del latín "mores", cuyo significado es "costumbre". Moralis (<latín mos = griego (costumbre). Por lo tanto "moral" no acarrea por sí el concepto de malo o de bueno. Son las costumbres las que son virtuosas o perniciosas. Podría definirse también como: la suma total del conocimiento adquirido con respecto a lo más alto, bueno y noble a lo que una persona se apega¹⁴⁰.

De lo anterior expuesto, se puede extraer que la moral concierne al fuero interno, que dice relación con la percepción que tiene una persona o un grupo de personas de lo que se considera bueno o malo y que tiene una íntima relación con las costumbres, que es aquello aceptado socialmente por un largo transcurso del tiempo, prácticamente concebido como un imperativo. Resulta llamativo que la Constitución Política de la República, utilice el vocablo "moral" como límite a desarrollar una actividad económica, toda vez que lo que más se ha procurado hacer es dar plena libertad a la economía en Chile, dado el corte neoliberal que profesa, pero hasta este punto llega la "libertad económica", hasta lo que se considera "moralmente aceptable por la sociedad" y evidentemente que la concepción de lo bueno y lo malo que se tenía en la década de los ochenta es bastante diferente a lo que se considera malo hoy, en pleno año 2020. Por lo mismo es difícil usar tal palabra, porque es inevitable que mute a lo largo del tiempo, no hay mayor ejemplo que saber que hoy en día temas como la eutanasia, el aborto, matrimonio homoparental, entre muchos temas se discuten, porque la sociedad cambia. Junto con ello, resulta bastante preocupante la imposición de una moral que es ajena, porque tal como señala la RAE, la moral yace en el fuero interno de las personas, por lo que malamente podría imponérsele al resto, dentro de nuestra normativa, como por ejemplo en el Código Civil se ha empleado la voz moral, por ejemplo cuando se habla de las normas permisivas, pero no debemos olvidar que el Código civil data de 1857 y por lo mismo se le critica lo anacrónico de su lenguaje.

Como ha podido verse a lo largo de esta tesis, en otros países como Holanda, el límite que existe para clausurar un burdel es no la moral, no las buenas costumbres, es el orden público, termino mucho más concreto que hablar de la conciencia humana., definido como el conjunto de principios jurídicos, políticos morales y económicos que son obligatorios para la conservación del orden social de un pueblo en una época determinada ¹⁴¹.

No debe además obviarse que, dentro de las diversas concepciones y usos de la moral, existe la moral cristiana, que claramente influyó en la creación de la Constitución Política de la República, cuando el Estado debe ser laico y no tiene que imponer la

¹⁴⁰ PALACIO DE TORRES, Patricia, 2009. LA MORAL: UN CONCEPTO, MUCHAS INTERPRETACIONES. En: *eumed.net* [en línea]. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/03/cpt.htm> [consulta en: 2 de enero de 2020]

¹⁴¹ ZVALETA VELARDE, Braulio, 2003. El orden público y las buenas costumbres. En: *Files uladech* [en línea], pp. 1-5, p. 1. Disponible en: http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2003/Contenido_03.pdf [consulta en: 2 de enero de 2020]

moralidad de un grupo determinado a la sociedad, sobre todo si ello trae aparejado la negación de derechos a un grupo vulnerable como lo son los trabajadores sexuales en Chile. Debe recordarse siempre que el derecho no puede ser el vehículo para imponer un sistema moral ni una visión de vida en particular¹⁴².

En cuanto a las “buenas costumbres”, ellas se basan sobre todo en la armonía que deben tener las personas con y entre sus semejantes, procurando hacer respetar los derechos de los unos y de los otros, así como, contribuir para que la persona cumpla con sus obligaciones. Todo con la finalidad de mantener una convivencia pacífica¹⁴³. A propósito de este punto, muchas veces se denuncia por parte de los vecinos que la prostitución genera un mal ambiente, que atrae a la delincuencia, que atrae drogas, entre otros males. Y por estas mismas denuncias es que se han creado ordenanzas municipales que prohíben y persiguen a las trabajadoras sexuales y todo ello desencadena muchas veces un abuso por parte de Carabineros y en abusos de poder, ya que lo único que se persigue mediante estas ordenanzas es trasladar el “problema” a otras comunas. Pero difícilmente puede hablarse de mantener una convivencia pacífica cuando se está violentando a un grupo minoritario, y también por esto mismo, el trabajo sexual siempre se realiza en las noches, porque las trabajadoras sexuales buscan refugio en la noche, sin embargo, trabajando en las noches son víctimas de detenciones ilegales, de robo, de golpizas, de abusos sexuales, de cabrones, entre otros.

En lo relativo a la seguridad nacional, “Se trata de un concepto que engloba tanto la preservación de la seguridad interna como externa del Estado, de manera de asegurar su soberanía; soberanía que, en última instancia, permite libertad de acción para lograr eficazmente los objetivos nacionales”¹⁴⁴.

Resulta difícil imaginar cómo el trabajo sexual podría atentar contra la seguridad nacional o contra la soberanía de Chile.

Ahora debe preguntarse ¿Qué es una actividad económica?, el diccionario de la Real Academia Española lo ha definido como la actividad realizada con ocasión de una actividad de índole económica, un negocio o una empresa, con independencia de su carácter público o privado y de que tenga o no fines lucrativos¹⁴⁵.

¹⁴² RUA SERNA, Juan. La prostitución a la luz del derecho laboral en: *Diálogos de derecho y política*. Medellín, Colombia, 2012, no. 9, pp. 101-111, p. 103. ISSN: 2145-2784.

¹⁴³ ZAVALA VELARDE, Braulio, 2003. El orden público y las buenas costumbres. En: *Files uladech [en línea]* pp. 1-62, p.2. Disponible en: http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2003/Contenido_03.pdf [consulta en: 2 de enero de 2020]

¹⁴⁴ KOUYOUUMDJIAN INGLIS, Richard, 2019. El concepto de seguridad nacional y sus implicancias. En: *diario el mostrador [en línea]*. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2019/11/13/el-concepto-de-seguridad-nacional-y-sus-implicancias/> [consulta en: 2 de enero de 2020]

¹⁴⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, no se señala año. Actividad económica. En: *diccionario de la Real Academia Española [en línea]*. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/actividad-econ%C3%B3mica-o-profesional> [consulta en: 2 de enero de 2020]

El trabajo sexual indudablemente tiene cabida dentro de este concepto, toda vez que una persona adulta, de forma voluntaria presta un servicio a otra persona, que desea satisfacer una necesidad o deseo a cambio de dinero y que tiene un carácter eminentemente lucrativo.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión, durante toda la presente tesis se ha procurado analizar de forma exhaustiva la historia de la prostitución en Chile, sus etapas, la regulación actual, así como también se ha procurado analizar los sistemas normativos existentes en el tema, llámese prohibicionismo, reglamentarismo, abolicionismo y modelo legalizador, dando un ejemplo por cada sistema, tratando de que cada ejemplo cubra América Latina, Norte América y Europa, del mismo modo, se ha hecho alusión a las corrientes feministas, en sus dos posturas, neoabolicionismo y sistema legalizador. Como se ha evidenciado, cada sistema posee virtudes y falencias, sin embargo, a lo largo de esta tesis, la postura por la que ha optado su autora es el sistema legalizador o laborista, toda vez que le otorga el estatus de trabajo a esta actividad que ha sido tan estigmatizada durante la historia, otorgando a trabajadores sexuales los derechos sociales que corresponden y que están consagrados en diversos instrumentos internacionales y que por ejemplo en Chile no existen. Si bien el modelo abolicionista resulta bastante interesante, no debe jamás confundirse prostitución con trata de personas, porque la consecuencia de tal error, ha sido la de privar de protección a un grupo altamente vulnerable, así como también no debe obviarse la voluntad que tiene cada persona respecto de su cuerpo, no puede simplemente “anularse” la voluntad de una persona y continuar victimizándola y negar su deseo de querer disponer de su cuerpo, por lo mismo es necesario además de distinguir la prostitución de la trata de personas, distinguir la prostitución voluntaria de la prostitución forzosa.

En cuanto al modelo prohibicionista, no puede concebirse la criminalización de un grupo que ya está altamente expuesto ni tampoco obedecer razones morales, porque como ya se ha indicado, la moral yace en el fuero de cada persona, y no puede imponerse a la sociedad tal pensamiento, cuando trae como consecuencia la estigmatización, la contribución de un ambiente de trabajo hostil, riesgoso, así como tampoco debe decirse que prostitución es sinónimo de delincuencia y de droga.

El trabajo sexual constituye una realidad dura, quizás chocante, que se esconde en la penumbra de la noche, pero que existe y por tanto no puede pretenderse que no regulándola, desaparecerá, por lo que el Estado de Chile debe tomar una postura y no creer que por legalizar el trabajo sexual, va a masificarse sino que por el contrario, pensar que gracias a eso, muchas personas van a poder tener derecho a una jubilación, derecho a un fuero maternal, seguridad en caso de padecer alguna enfermedad catastrófica. Y por sobre todas las cosas, mediante la regulación del trabajo sexual se le estará dando cumplimiento al mandato prescrito por la Constitución política de la República, algo tan esencial como lo es la dignidad de las persona, dignidad que ha sido atropellada por el Estado de Chile, que ha violentado a un grupo minoritario de alto riesgo y que ha sido duramente estigmatizado por causa de la doble moral de la

sociedad chilena, que propugna la libertad económica pero aborrece la libre disposición que los y las trabajadoras sexuales tienen sobre su cuerpo.

Es por todo lo anterior, que la dignidad de las y los trabajadores sexuales debe primar por sobre cualquier posicionamiento valórico, creencia religiosa o ideológica y evidentemente esto debe materializarse en un marco regulatorio del trabajo sexual que debe acompañarse de políticas públicas capaces de dar apoyo y contención de toda índole a quienes ejercen el trabajo sexual, a quienes han sido víctimas de la trata de personas, a quienes han sido obligados a prostituirse, así como también a quienes sufrieron por la prostitución infantil. Ningún sistema por más benevolente que parezca puede carecer de políticas públicas que lo respalden.

BIBLIOGRAFÍA

- AFANADOR, María Isabel, 2002. EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL -ELEMENTOS PARA SU ANALISIS. Redalyc. Bucaramanga: universidad autónoma de Bucaramanga, vol. 4, núm 8, pp 93-104. ISSN 0124-0781
- ARONSON, Gregg. Seeking a consolidated feminist voice por prostitution in the US En: journal of law & public policy. University Candem. Estados Unidos, 2006, no. 3, vol. 3, pp. 357-388, p. 378, ISSN 1467-9930. Disponible en:
http://policeprostitutionandpolitics.net/pdfs_all/Academic_pro_decrim_articles_pdfs/2006%20%20Seeking%20A%20Consolidated%20Feminist%20Voice%20for%20Prostitution%20in%20America.pdf
- BABIKER, Sarah, 2010. La pornografía una rama de la prostitución. Artemisa noticias. 18 de junio, 2 pp.
- CASTRO CASTRO, LUIS. Las mujeres y su realidad en la industria salitrera En: Revista Camanchaca. Chile, 1988, vol. 6, pp 34-40, pp. 36. id MC: MC0043378. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-82577.html>
- COMANDINI GÁLVEZ, Ana. Lupanares, burdeles y casas de tolerancia: tensiones entre las prácticas sociales y la reglamentación de la prostitución en Santiago de Chile: 1896-1940. *Revista tiempo histórico*. Año 5, N° 8, pág. 73-92, primer semestre 2014 ISSN 0719-5699, Disponible en file:///C:/Users/WIN010/Downloads/LUPANARES_BURDELES_Y_CASAS_DE_TOLERANCIA.pdf
- Chile. Ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos. 19 de octubre del 2000, *boletín* N° 2608-11, p. 44.
- Chile. Proyecto de ley que modifica las disposiciones sobre la prostitución. 7 de diciembre del 2006, *Boletín* N°4715-11, p. 13.
- Chile. Proyecto de ley que penaliza el comercio sexual en saunas, casas de masajes y prostíbulos, sancionando a los proxenetas y regentes y estableciendo la responsabilidad de los propietarios de los inmuebles donde se ejerce el comercio sexual. 11 de agosto del 2009, *Boletín* N°6647-07, p. 3.
- Chile. Tribunal constitucional. Sentencia núm. 1686/2011 de 4 de enero
- CHOZA, Jacinto. Pequeña historia cultural de la moral sexual cristiana En: *Thémata revista de filosofía*. España: Universidad de Sevilla, no. 36, pp. 81-100, pp. 91, ISSN 0212-8365. Disponible en:
https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/27826/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- DE MARVAL, Valentina, 2017. Fundación Margen por medida contra prostitutas en Providencia: “¿Cuántas mujeres va a dejar cesantes Matthei?”. *El desconcierto*. 5 de abril, pp 1
- DÍEZ GUTIERREZ, Enrique. ¿cómo educar para la igualdad en una sociedad que pretende regular la prostitución como una profesión? En: revista iberoamericana de educación. España, 2010, no. 5, vol. 51, pp. 1-3, pp.2. ISSN 1681-5653. Disponible en: https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3442/3410_RIEOEI_Diez-JANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- DODILLET Y ÖSTERGREN, Susanne y Petra, 2011. Despenalización de la prostitución
- y más allá: experiencias prácticas y retos. En: Colectivo Hetaira **[en línea]**. Disponible en: <https://colectivohetaira.org/ley-sueca-de-compra-de-sexo-exito-proclamado-y-resultados-documentados/> **[consulta: 2 de enero de 2020]**
- Entrevista con GARAIZABAL, C., en VARELA, N., Ob cit. P.246. En el mismo sentido, OSBORNE, R. ob.cit.p.103
- Escrito por el Editorial de Significado, 2019. SIGNIFICADO DE ESTIGMATIZAR. **En:** *significado.com* **[en línea]**. Disponible en: <https://significado.com/estigmatizar/> **[consulta: 25 noviembre]**
- ESTIARTE VILLACAMPA, Carolina. Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados En: Revista de derecho penal y criminología. UNED. España, 2012, no. 7, pp. 81-142, p. 117. ISSN 1132-9955. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>
- FUNDACIÓN MARGEN, 2017. Trabajo sexual y violencia institucional. En: www.fundacionmargen.cl **[en línea]**. Disponible en: https://www.redtrasex.org/IMG/pdf/informe_nacional_chile.pdf **[consulta 29 de octubre de 2019]**
- Fundación savia, 2015. INVESTIGACIÓN DE MONITOREO Y VALORACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH Y SIDA EN POBLACIÓN DE MUJERES QUE EJERCEN EL COMERCIO SEXUAL. Fundacionsavia.cl **[en línea]**. Disponible en: http://www.fundacionsavia.cl/media/uploads/docs/INVESTIGACION_COMERCIO_SEXUAL_-_2012.pdf **[consulta: 23 de noviembre de 2019]**
- Fundación de ayuda social de las iglesias cristianas (FASIC) y Sindicato Nacional de trabajadoras independientes Ángel Lina, 2007. Resumen ejecutivo Informe final Características sociales y económicas de las mujeres

mayores de 18 años de edad que ejercen el comercio sexual en la Región Metropolitana de Santiago de Chile. Fasic.org [en línea]. Disponible en: <http://www.fasic.org/doc/ANGELALINAresumen.pdf>

- Fundación savia en conjunto con la Fundación Margen, 2018. PRINCIPALES HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN CON POBLACIÓN DE MUJERES QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DEL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN VIH Y SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Fundacionsavia.cl **[en línea]**. Disponible en: <http://www.uchile.cl/noticias/154955/publicacion-revisa-experiencias-de-prevencion-del-vih-y-sida> **[consulta: 23 de noviembre de 2019]**
- Garaizabal, Cristina, 2007. El estigma de la prostitución. En: pensamientocrítico.org **[en línea]**. Disponible en: <http://www.pensamientocritico.org/crigar0208.html> **[consulta en: 17 de noviembre 2019]**
- HEIM, Daniela. “prostitución y derechos humanos”. Grup Antígona. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. Edición. 2011, núm, 23, p. 239.
- KOUYOUUMDJIAN INGLIS, Richard, 2019. El concepto de seguridad nacional y sus implicancias. **En: diario el mostrador [en línea]**. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2019/11/13/el-concepto-de-seguridad-nacional-y-sus-implicancias/> **[consulta en: 2 de enero de 2020]**
- Luis Prunés. “Discurso pronunciado en la ceremonia de su incorporación como Miembro de Número de la Academia de Medicina del Instituto de Chile, el 25 de noviembre de 1965”, en *Boletín Academia de Medicina* 1/2 (Santiago: 1966), 51.
- Luis Prunés. La Prostitución. *Evolución de su concepto hasta nuestros días. El Neo Abolicionismo frente al nuevo Código Sanitario de Chile* (Santiago de Chile: Publicación de la Liga Chilena de Higiene Social, Imprenta Universo, 1926), 138
- MALDONADO, Fernando. La prostitución como una regulación laboral especial En: *Quaderns de ciències socials*. Universitat de valencia, Valencia, 2015, no. 32, pp 38-68, p.64. ISSN 1696-1676. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5503978>
- MAPELLI, CAFFARENA, Borja. La trata de personas En: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Edición: Ministerio de justicia, Sevilla, 2012, no. 65, pp. 25-62, p. 29. ISSN 0210-3001. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548378>
- MARTÍNEZ, Brenda, 2019. La polémica que causó el anuncio de entrega de tratamiento que evita contagio de VIH. *El dinamo*. 2 de agosto, pp 2.
- MINISTERIO HOLANDÉS DE ASUNTOS EXTERIORES, 2004. Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución. En: colectivo hetaira **[en línea]**. Disponible en:

<https://www.colectivohetaira.org/wp-content/uploads/2016/06/leyholanda.pdf>
[consulta en: 2 de enero de 2020]

- MULLER SOLÓN, Hugo, 2016. Prostitución, Legal, Ilegal y Clandestina en el Perú. **En:** *Apropolperu.wordpress.com* [en línea]. **Disponible en:** <https://apropolperu.wordpress.com/2016/04/19/prostitucion-legal-ilegal-y-clandestina-en-el-peru/> [consulta: 9 diciembre 2019]
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas. *Revista de derecho universidad católica del norte*, Coquimbo, no. 32, pp. 36-68, p. 64. DOI 10.22199/S07189753.2006.0002.00004. Disponible en: <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/14084.pdf>
- No mencionado, año 2014. Reportaje ADN Radio: Hay una trabajadora sexual cada 100 habitantes en Santiago. Radio ADN, 2 pp.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, no se señala año. Actividad económica. **En:** *diccionario de la Real Academia Española* [en línea]. Disponible en: <https://dej.rae.es/lema/actividad-econ%C3%B3mica-o-profesional> [consulta en: 2 de enero de 2020]
- Real Academia Española, actualizado 2019. Estigmatizar. **En:** *dle.rae.es* [en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/estigmatizar?m=form> [consulta en: 25 de noviembre]
- RECABARREN, Luis Emilio. “la mujer y su educación” **En:** *Revista: imprenta el socialista*. Chile, 1916, Volumen: no indicado: pp 1-18, pp. 8 id MC: MC0062444 id BN: 295541. Disponible en: <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:87061>
- RedTraSex, 2016. El trabajo sexual y la violencia institucional: vulneración de derechos y abuso de poder chile. *En* *restrasex.org* [en línea]. Disponible en: https://www.redtrasex.org/IMG/pdf/informe_nacional_chile.pdf [consulta en: 17 de noviembre de 2019]
- RedTraSex Latinoamérica y el Caribe, 2015. Resumen Ejecutivo Situación de derechos humanos de mujeres trabajadoras sexuales en 15 países de las Américas. **En:** *redtrasex.org* [en línea]. Disponible en: <http://www.redtrasex.org/Situacion-de-derechos-humanos-de.html> [consulta: 17 de noviembre de 2019]
- RedTraSex, 2016. TRABAJO SEXUAL Y CONDICIONES LABORALES: EL IMPACTO DE LA CLANDESTINIDAD. [en línea]. Disponible en: <http://redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones.html> [consulta en: 3 de enero de 2020]

- REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE SALUD, año 2008. *NORMAS DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL (ITS)*. Edición: 2.000 ejemplares – Julio 2008 Diagramación e Impresión Trama Impresores S.A. - Hualpén (que sólo actúa como impresor). ISBN no indicado.
- Rodríguez, Sandra, 2019. “15 años del asesinato impune de Sandra Cabrera, uno de los principales rostros del feminismo en Latinoamérica”. Público. 26 de enero, 1 página.
- RUA SERNA, Juan. La prostitución a la luz del derecho laboral en: Diálogos de derecho y política. Medellín, Colombia, 2012, no. 9, pp. 101-111, p. 103. ISSN: 2145-2784. Disponible en: <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/12325>
- PACHAJOA, Alejandro y FIGUEROA, Jhonny, 2008. Is prostitution a work?. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. **[en línea]**. Colombia: Fundación Universitaria Los Libertadores, no. 3, pp 54-69 **[consulta: noviembre de 2019]**. ISSN 1909-8391. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=139012667007>
- PALACIO DE TORRES, Patricia, 2009. LA MORAL: UN CONCEPTO, MUCHAS INTERPRETACIONES. **En:** *eumed.net* **[en línea]**. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/03/cpt.htm> **[consulta en: 2 de enero de 2020]**
- PRATS, Ana, 2018. El desastre de la legalización de la prostitución en los Países Bajos. Kamchatka. 23 de septiembre, 2 pp.
- Perú. Tribunal constitucional. Sentencia núm. 6712-2005-HC/TC de 17 de octubre de 2005.
- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, hecho en Palermo, Italia en 15 de noviembre de 2000. Boletín oficial del estado, 20 de diciembre de 2004, decreto núm 342, pp. 1-51
- PUCCIARELLO, Mariana, “apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución”. DELGADO DE SMITH Yamile y GONZÁLEZ María Cristina. *Mujeres en el mundo: historia, revoluciones, dictaduras, trabajo, religión y poesía*. Laboratorio de investigaciones en estudios del trabajo (LAINET). 2007, núm 051, p. 55-77
- SALAZAR, Gabriel. La mujer de “bajo pueblo” en Chile: bosquejo histórico. *Revista Proposiciones*. Volumen 21: página 103. Diciembre, 1992.
- SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, no indica año. ¿Qué se entiende por Trabajo Pesado? **En:** superintendencia de pensiones **[en línea]**. Disponible

en: <https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-article-2902.html>
[consulta en: 2 de enero de 2020]

- VID. MAGROVEJO, N., Un amor que se atrevió a decir su nombre. La lucha de las lesbianas y su relación con los movimientos homosexual y feminista de Latinoamerica, Plaza y Valdés S.A, Primer Edición, México, 2000, p.235
- ZAVALETA VELARDE, Braulio, 2003. El orden público y las buenas costumbres. **En:** *Files uladech* **[en línea]**. Disponible en:
http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/INTEGRACION_DERECHO_CIVIL_Y_PROCESAL/Sesi%C3%B3n%2003/Contenido_03.pdf **[consulta en: 2 de enero de 2020]**